

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
BMN MULTIACTIVOS



Bapro Mandatos y Negocios S.A.
Fiduciario

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO
“LA VITALICIA X”
V/N \$ 18.857.942



Fiduciante, Administrador de los Créditos y Agente de Cobro

Cooperativa Red Arco Iris Ltda.

COOPERATIVA RED ARCO IRIS LTDA DE VIVIENDA, CRÉDITO, CONSUMO, TURISMO Y
SERVICIOS ASISTENCIALES.

Agente de Cobro Complementario y Administrador Sustituto



ECO SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

Colocador



MULTITALENT S.A.

Asesor Financiero y Agente de Control y Revisión

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 15.086.355.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 1.131.476.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
V/N \$ 565.738.-

Certificados de Participación
V/N \$ 2.074.373.-

Los Valores Fiduciarios han sido emitidos por Bapro Mandatos y Negocios S.A. (el "Fiduciario"), con relación al Fideicomiso Financiero "LA VITALICIA X", en el que La Vitalicia Sociedad Mutual ("La Vitalicia") actuará como Fiduciante, constituido conforme a la Ley 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios BMN MULTIACTIVOS. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, conforme los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos que serán transferidos en fideicomiso por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la Ley 24.083.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 31 DE AGOSTO DE 2012. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

La oferta pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 15.033 del 3 de marzo de 2005 y sus ampliaciones por Resolución N° 15.559 del 11 de enero de 2007 y N° 15.830 del 1 de febrero de 2008 y Resolución N° 16.188 de fecha 20 de agosto de 2009, y prórroga por Resolución N° 16.300 de fecha 30 de marzo de 2010 y la del presente Fideicomiso incluyendo los montos que surjan de la capitalización de los intereses de los VDFB, por autorización de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 17 de diciembre de 2012, todas de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto, sobre cuya veracidad se hace responsable el Fiduciario y el Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 17 de diciembre de 2012, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa, publicado este último en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 7 de abril de 2010. Todos los documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar y www.bolsar.com y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, LA QUE HA SIDO REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO Y EL COLOCADOR, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDUCIARIO HA EFECTUADO UNA DILIGENTE REVISIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS, CUYO LISTADO OBRA EN ANEXO DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

ESTE FIDEICOMISO Y EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE EL COLOCADOR, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL COLOCADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS INVERSORES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES

JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION DEBERAN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD DE LOS MISMOS (A) EL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTICULOS 4.2 Y 4.17 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO Y (B) UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME A LOS ARTICULOS 4.15 O 4.16 DEL MISMO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EN VIRTUD DEL DICTADO DEL DECRETO N° 246/2011 Y LA RESOLUCIÓN ANSES N° 18/2011, LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS EN EL MARCO DE LA OPERATORIA AUTORIZADA POR LA LEY N° 24.241 TIENEN LA FACULTAD DE OPTAR POR REALIZAR LA PRECANCELACIÓN DEL MISMO POR EL IMPORTE DEL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES CALCULADOS A LA FECHA DE DICHA PRECANCELACIÓN. DEBIDO A QUE LOS CRÉDITOS SE TRANSFIEREN A DESCUENTO. EL SALDO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS ES INFERIOR AL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, LA PRECANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS ALCANZADOS POR LA NORMATIVA ANTES MENCIONADA QUE EXCEDA LOS NIVELES ESPERABLES, PODRÍA AFECTAR EL RENDIMIENTO ESPERADO, COMO ASÍ TAMBIÉN PODRÍA IMPLICAR LA IMPOSIBILIDAD DE RECUPERAR LA TOTALIDAD DEL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN PARTICULAR AQUELLOS DE MAYOR SUBORDINACION. VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN SECCIÓN C” EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EL FIDUCIANTE MANIFIESTA QUE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA FISCALIZADORA SON ASIMISMO, MIEMBROS DE DICHS CUERPOS DE COOPERATIVA RED ARCO IRIS LIMITADA DE CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES, ENTIDAD QUE REVISTE EN EL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO EL CARÁCTER DE AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C COMIENZAN A DEVENGAR INTERES A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2014.

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

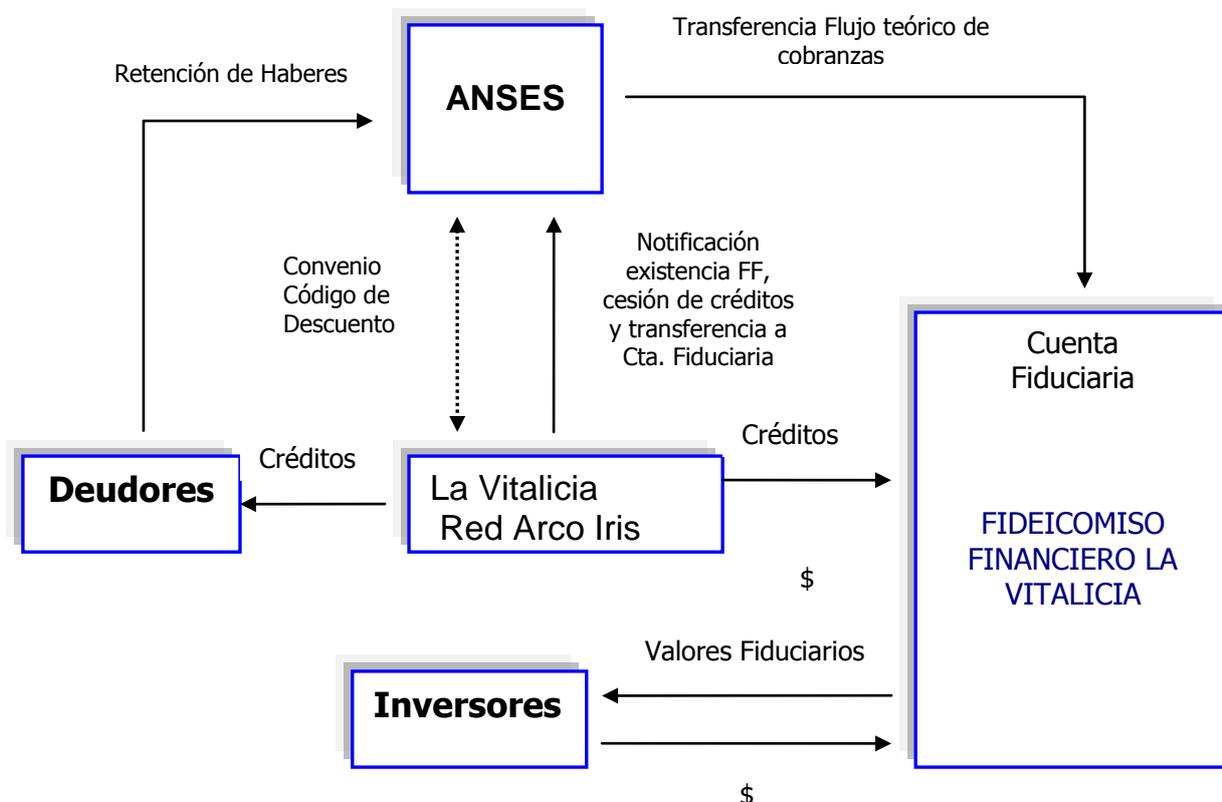
Fiduciario Emisor	BAPRO Mandatos y Negocios S.A. La única relación económica que el Fiduciario mantiene con La Vitalicia es la entablada con relación al presente fideicomiso, al Fideicomiso Financiero Tinuviel III y a los Fideicomisos Financieros La Vitalicia I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX
Fiduciante, Administrador de los Créditos y Agente de Cobro	La Vitalicia Sociedad Mutual
Administrador Sustituto y Agente de Cobro Complementario	Cooperativa Red Arco Iris Ltda. De Vivienda, Crédito, Consumo, Turismo y Servicios Asistenciales.
Bienes Fideicomitados	Son (a) Créditos personales otorgados y/o previamente adquiridos en pesos por el Fiduciante; (b) todas las sumas de dinero que provengan de las Cobranzas de los Créditos, y (c) el rendimiento de las inversiones que se acuerden realizar con dichas sumas.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Serán emitidos por un valor nominal de \$ 15.086.355 (pesos quince millones ochenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco), equivalente al 80% de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles y repuesto el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias y el Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes calendario anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios -para el primer Servicio-, y la totalidad de los ingresos percibidos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios -para los restantes-, luego de deducir el interés de los VDFA; y (b) en concepto de interés, devengarán una tasa variable nominal anual equivalente a la sumatoria de la Tasa Badlar más 300 puntos básicos. Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VDFA nunca será inferior al 19 % (diecinueve por ciento) ni superior al 26 % (veintiséis por ciento) nominal anual. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días) calculados durante el Período de Devengamiento VDFA y VDFB correspondiente a cada Pago de Servicios.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Serán emitidos por un valor nominal de \$ 1.131.476 (pesos un millón ciento treinta y un mil cuatrocientos setenta y seis), equivalente al 6% de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles, cancelados íntegramente los VDFA y repuesto el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias y el Fondo de Reserva: (a) una vez cancelados los VDFA, en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFB y, (b) en concepto de interés, devengarán una tasa variable nominal anual equivalente a la sumatoria de la Tasa Badlar más 400 puntos básicos. Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VDFB nunca será inferior al 21% (veintiuno por ciento) ni superior al 28% (veintiocho por ciento) nominal anual. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días) calculado durante el Período de Devengamiento VDFA y VDFB correspondiente a cada Pago de Servicios. Los intereses devengados que no hubiesen podido ser cancelados en una Fecha de Pago de Servicios determinada, se sumarán al saldo impago de capital de los VDFB.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)	Serán emitidos por un valor nominal de \$565.738 (pesos quinientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y ocho), equivalente al 3% de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y VDFB y pagados los Gastos Deducibles y repuesto el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias: (a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos percibidos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFC; y (b) en concepto de interés, devengarán una tasa fija nominal anual del 22% (veintidós por ciento). Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días) calculado durante el Período de Devengamiento VDFC correspondiente a cada Pago de Servicios.

Certificados de Participación (“CP”)	Serán emitidos por un valor nominal de \$ 2.074.373 (pesos dos millones setenta y cuatro mil trescientos setenta y tres), equivalente al 11% de los Valores Fiduciarios. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles y cancelados íntegramente los VDF y repuesto el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta que su valor nominal quede reducido a la suma de \$100 (pesos cien) -saldo este último que se cancelará con el último pago de Servicios-; y (b) en concepto de utilidad, el remanente.
Período de Devengamiento. VDFA y VDFB Cálculo de Intereses.	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.
Período de Devengamiento VDFC	Es el período transcurrido entre: (a) el 1 de mayo de 2014 inclusive y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de VDFC, para el primer Servicio VDFC, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.
Tasa Badlar	Significa la tasa equivalente al promedio aritmético de las tasas de intereses que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina durante el Período de Devengamiento VDFA y VDFB para los VDFA y VDFB a cada Fecha de Pago de Servicios, de no ser posible el cálculo de la tasa por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
Pago de los Servicios	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios conforme a los Cuadros de Pago de Servicios insertos en el Suplemento de Prospecto, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. La falta de pago o pago parcial de un Servicio de los VDF por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento de los intereses sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiere cancelado la totalidad de su valor nominal, ello importará un Evento Especial.
Fecha de Corte	1 de noviembre de 2011.
Fecha de Emisión	Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar el segundo Día Hábil siguiente al cierre del Período de Colocación.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian al derecho de exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.

Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	\$ 1 (un peso).
Colocador y Sistema de Colocación	La colocación de los Valores Fiduciarios por oferta pública estará a cargo de Eco Sociedad de Bolsa S.A. (el “Colocador”), a la Tasa de Corte que determinen el Colocador de común acuerdo con el Fiduciante y el Fiduciario, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Monto mínimo de suscripción	\$ 1.000 (pesos un mil).
Cotización y Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).
Calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios	Standard & Poor’s International Ratings LLC, sucursal Argentina (“S&P”). VDFA: “raAA+. (sf)” VDFB: “raA-(sf)” VDFC: “raCCC (sf)” CP: “raCC(sf)”

II.- ESQUEMA GRÁFICO DE LA OPERACIÓN



III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este

Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que le imponen la Ley de Fideicomiso, el Contrato Marco y el Contrato Suplementario de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas. La evolución de los niveles de mora en las carteras originadas por el Fiduciante se expone dentro del capítulo VII “Descripción del Fiduciante” del presente Suplemento de Prospecto.

Los Deudores de los Créditos son jubilados y pensionados nacionales. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como la disminución de los haberes o retraso en el pago de los mismos por parte de la ANSeS, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 2.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en Mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.

Por circunstancias diferentes, los Deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la posibilidad de cobro de los VDFA se halla mejorada por la existencia de VDFB, VDFC y CP, la de los VDFB por la existencia de los VDFC y CP, y la de los VDFC por la existencia de los CP, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante el esquema de subordinación adoptado. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDFA, VDFB y VDFC se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos y en caso de Interrupción de la Transferencia Directa (conforme este término se define en el Contrato Suplementario de Fideicomiso) como Agente de Cobro de los Créditos. El incumplimiento de las funciones por parte del Fiduciante y/o de las correspondientes al Agente de Cobro Complementario o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el ANSeS frente al Fiduciante y/o al Agente de Cobro Complementario, pueden perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Los Códigos de Descuento del Fiduciante y del Agente de Cobro Complementario fueron otorgados por la ANSeS. El artículo 40 de la Resolución 905/08 T.O 2012 de la ANSeS, establece que en caso de rescisión unilateral del convenio se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes, hasta agotar los saldos pendientes y sin aceptación de nuevas incorporaciones, salvo que la rescisión obedezca a maniobras dolosas en

perjuicio del beneficiario o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los mismos en cuyos casos no se practicará descuento alguno. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución Nro 159/12 de la ANSeS que aprueba el Texto Ordenado de la Resolución Nro 905/08) dispone que las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 159/2012 se encuentren activas y comprendidas en la operatoria, deberán adherir a los términos de la Resolución 159/2012 en forma fehaciente dentro de los noventa (90) días corridos desde su notificación. El incumplimiento por parte de la entidad a la adhesión al plazo fijado da lugar a la resolución del convenio que pudiera encontrarse vigente manteniendo los descuentos hasta su cancelación e inhibiendo la posibilidad de aceptar nuevas incorporaciones. A tenor de la Resolución 905/08 T.O. 2012, resulta que aún cuando el Código de Descuento no se encontrara vigente, la ANSeS continuará practicando los descuentos y rindiendo la cobranza respecto de las deudas vigentes, de modo que la estructura fiduciaria no se vería perjudicada ante una eventual revocación del Código de Descuento.

El flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas será depositado por la ANSeS en la Cuenta Fiduciaria conforme la notificación realizada por el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario de acuerdo a los términos del artículo 1.4 II del Contrato de Fideicomiso.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera.

La aplicación judicial de la Ley 24.240 es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

g. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección a los Deudores

El artículo 14, inciso (c) de la Ley N° 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los créditos que se hallaren impagos a partir de los 60 días del vencimiento de una cuota (los “Créditos en Mora”)

i. Marco regulatorio de los Créditos

El marco legal para estos préstamos se encuentra establecido por la resolución 905/08 T.O 2012 de la ANSeS, el Decreto 246/2011 y en el acuerdo entre ANSES y el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario. En este sentido, la ANSES se compromete contractualmente a descontar las cuotas de los préstamos de los haberes de aquéllos, y depositar los fondos en una cuenta separada. Dicha retención tiene un límite máximo del 30 % del haber neto del beneficiario.

El artículo 40 de la Resolución 905/08 T.O 2012 de la ANSeS, establece que en caso de rescisión unilateral del convenio se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes, hasta agotar los saldos pendientes y sin aceptación de nuevas incorporaciones, salvo que la rescisión obedezca a maniobras dolosas en perjuicio del beneficiario o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los mismos en cuyos casos no se practicará descuento alguno.

El Decreto 246/2011 y la Resolución 905/08 conforme el TO 2012 fija nuevas pautas para la operatoria de Código de Descuento. El art. 30 de la mencionada resolución establece que el tope de afectación del haber mensual previsional neto no podrá exceder del 30%. El haber mensual neto está constituido por el monto del haber mensual bruto menos las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las leyes o en virtud de medidas judiciales. Con relación al tope del 30%, el artículo 23 bis de la Resolución 905/08 TO 2012 dispone un límite máximo respecto al costo financiero total de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de

descuento a favor de terceras entidades en forma de Costo Financiero Total (“CFT”) expresado como la Tasa Efectiva Anual (“TEA”) que permite determinar la cuota mensual final a pagar por el afiliado de los créditos otorgados con código de descuento, la cual incluye los importes abonados en concepto de l cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El CFT máximo se determina por la Tasa de Interés por Préstamos al Sector Privado No Financiero para Préstamos Personales a Tasa Fija en moneda Nacional a más de 180 días de plazo (Tasa Nominal Anual, T.N.A.) más siete puntos porcentuales anuales (7% anual). Dicha tasa es publicada por el BCRA en la Encuesta de Tasa de Interés por Préstamos al Sector Privado No Financiero. Asimismo, la Resolución 905/08 T.O 2012 prevé la posibilidad que los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones opten por la precancelación de las deudas contraídas por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

j. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios, ni en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

k. Facultades de una mayoría de Beneficiarios de CP, una vez cancelados los VDF

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los CP podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedente, de solicitar el “Valor de Reembolso de los CP” sin derecho a ninguna otra prestación conforme lo establecido en el artículo 4.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

l. Seguros de Vida

Los Deudores de los Créditos no están cubiertos con pólizas de seguro de vida a favor del acreedor (Fiduciante). El fallecimiento de los Deudores puede afectar la cobranza y podría perjudicar la posibilidad de cobro a los inversores.

m. Pérdida de los Códigos de Descuento de haberes utilizados como mecanismo de percepción de las retenciones

Teniendo en cuenta que el pago de los Créditos otorgados a los diversos Deudores bajo los mismos se percibe íntegramente a través del denominado sistema de retención de haberes, según las diversas normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la pérdida del Código de Descuento representa en sí mismo un riesgo de incumplimiento por parte del Deudor bajo un Crédito con Código de Descuento o bien una circunstancia de demora en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los mismos, implicando un riesgo para los inversores, sin perjuicio de que pudieran existir mecanismos de reemplazo de los préstamos con Código de Descuento en mora, asignación de la gestión de los Créditos otra entidad que cuente con acceso a un Código de Descuento, o gestión directa de cobro de los Créditos a los Deudores mediante la ejecución de los pagarés.

n. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter

federal. El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

IV.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)

Artículo 1° — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3° — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4° — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7º — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

Artículo 1º — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4º del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o Valores Fiduciariosemitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Art. 2º — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”.

V.- ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

La ley 25.246 tipifica los delitos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo. Conforme al artículo 303 del Código Penal, el delito de lavado de activos se configura cuando una persona física o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

El delito de financiamiento del terrorismo está previsto en el artículo 305 del Código Penal, que establece:

“1. Será reprimido con prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este Artículo regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraran fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.

El artículo 41 quinquies del Código Penal, introducido por la ley 26.734 en su artículo 3º, refiere a a los delitos que hubieren sido cometidos “con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

Para detectar y prevenir estos delitos la ley atribuye ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes de bolsa, escribanos, profesionales en ciencias económicas, fiduciarios, etc.-Art. 20 de la Ley 25.246). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas, procedimientos, estructuras y soportes técnicos adecuados tendientes a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar ese conocimiento, registrar, monitorear y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizados en estas maniobras delictivas. Asimismo el art. 16 de la ley 26.683 agregó el artículo 20bis a la ley 25.246, el que impone a los sujetos obligados el deber de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Para mejor cumplir dichas responsabilidades, las entidades financieras y los agentes de bolsa y mercados deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos para tal fin, así como designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA o la Unidad de Información Financiera. Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que por carecer de justificación económica o jurídica, ser innecesariamente compleja, o por sus propias características o de las personas intervinientes, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada y de acuerdo a un análisis ponderado, realizado según su idoneidad y experiencia, parezca sospechosa de constituir una acción de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

En relación a la Mutuales y Cooperativas, con fecha 20 de enero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación y juntamente entró en vigencia la resolución 11/2012 de la Unidad de Información Financiera. Mediante la misma se reglamenta el cumplimiento de lo legislado en los artículos 14; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246, disponiendo la obligación que tienen las Mutuales y Cooperativas implementar una política de “Conozca a su Cliente” como condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el cliente, con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, estipulándose los requisitos mínimos de identificación para las personas físicas y jurídicas, y determinando perfiles de clientes basados en riesgos. Asimismo, la resolución establece los plazos para que las Mutuales y Cooperativas efectúen el reporte de operaciones sospechosas de Lavado de Activos.

La Resolución UIF N° 140/2012 establece las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados en el marco de los Fideicomisos deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Respecto a los Fideicomisos Financieros se establecen obligaciones respecto de los Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario; los Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios y los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de los Valores Fiduciarios. Dichas obligaciones consisten básicamente establecer políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en recabar información de sus clientes, determinar perfiles y reportar ante la UIF operaciones inusuales, considerándose tales, aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares; o sospechosas, aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con el perfil de cliente (o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo. Adicionalmente se establece respecto de los Sujetos Obligados, la obligación de nombrar un Oficial de Cumplimiento, contar con manuales, capacitación del personal y auditorías internas a los efectos del adecuado cumplimiento de la normativa.

El emisor cumple con todas las disposiciones de las leyes mencionadas (25.246 y sus modificaciones) y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas Resoluciones de la UIF (en especial la Resoluciones 152/08, 11/2011, 58/2011, 229/2011, 140/2012 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del Art. 21 a) y b) de la ley 25.246. Asimismo, se da cumplimiento con las resoluciones 547/09, 554/09, 602 y 603 y complementarias dictadas por la CNV.

Los agentes colocadores y sub-colocadores declaran formalmente aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa .

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Transparencia del Mercado

La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan los ocho años de prisión, según el caso. La reforma también sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediante ocultamiento de información veraz relevante, la emisión de valores negociables y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. La norma establece que cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA AL CAPÍTULO XII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR

VI.- CUESTIONES IMPOSITIVAS

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el “Decreto”) establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Ahora bien, el artículo 84 de la ley 24.441 estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes ó contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

1.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley No. 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la ley de entidades financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Capital Federal o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos del este impuesto. Asimismo, en el caso de Capital Federal, el Código Fiscal dispone como responsable de deuda ajena a los fiduciarios por lo que cabría deducir la sujeción de los fideicomisos a las reglas del gravamen.

En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. En caso en que se verifique desarrollo de actividad en más de una jurisdicción, la atribución de la base imponible deberá realizarse de acuerdo a las normas establecidas por el convenio multilateral.

1.7. Impuesto de Sellos

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la Ley N° 2997, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 0,80%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 2,5%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el artículo 371 de la ley citada expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

II. Impuestos que gravan los Valores

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los Valores Fiduciarios emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo (Empresas Argentinas). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo agregado a continuación del artículo 69 de la ley del impuesto a las ganancias. Sin embargo, esta retención no resulta aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

Las utilidades netas derivadas de certificados de participación tendrán para sus titulares el carácter de no computables frente al impuesto a las ganancias.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Entidades del Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Empresas Argentinas), siempre y cuando los Valores cumplan con el Requisito de la Oferta Pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias por los resultados por disposición de Valores, aún cuando no se cumpliera con el Requisito de la Oferta Pública, si los inversos no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

Asimismo, la ganancia por la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores obtenidas por las personas físicas residentes en la República Argentina se encuentran exentas por aplicación del artículo 20 inc. w) de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Sin embargo, esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de % 1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversos que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley No. 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la ley de entidades financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%. En consecuencia, los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetas al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

II. 7. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de valores a nivel nacional, ni

Impuesto de Sellos en la Capital Federal. En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores en otras jurisdicciones que no sean la Capital Federal podría corresponder la tributación del Impuesto de Sellos.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA, CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL.

Todos los pagos que el Fiduciario deba realizar respecto de los Valores Fiduciarios serán realizados luego de efectuadas las deducciones o retenciones a cuenta de los impuestos actuales o futuros, de cualquier naturaleza que pudieran corresponder al Fiduciario por la constitución del fideicomiso o la administración de los bienes fideicomitados.

VII.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

LA VITALICIA SOCIEDAD MUTUAL

La Vitalicia Sociedad Mutual es una mutual inscripta el 23 de abril de 1996, al folio 260/271 del Libro 197 bajo matrícula CF1910 y acta número 6658 en el INAES y tiene una duración ilimitada. El domicilio y sede social inscripta se encuentra situado en la calle Reconquista 533, piso 5° de la Ciudad de Buenos Aires. Tel./Fax: 4312-1510, Dirección Electrónica: lavita@arnet.com.ar, persona Autorizada: Claudia Manganiello. Inició sus actividades el 1 de enero de 1999 y el cierre de su ejercicio social se produce el 30 de junio de cada año CUIT 30-69218077-8.

La Vitalicia posee dos códigos de descuentos otorgados por el ANSeS, el Nro 324.714 y 397.714, correspondientes a cuota social y servicios, respectivamente. El convenio suscripto con el ANSeS es de fecha 4 de septiembre de 2007 y tiene un plazo de vigencia de tres años prorrogable automáticamente por un año más, siendo la fecha de vencimiento del mismo el 4 de septiembre de 2011. Los Códigos de Descuentos a la fecha se encuentran operativos.

Consejo Directivo

NOMBRE	CARGO
Jorge Alberto Romano	Presidente
Angel Abramovich	Secretario
Tomas Adrián Rastalsky	Tesorero
José Raúl Iriarte	Vocal Titular 1°
Oscar Vila	Vocal Titular 2°
Vacante	Vocal Suplente 1°

Antecedentes profesionales:

Jorge Alberto Romano: Presidente. Empresario. Tiene amplia experiencia en administración de empresas. Es presidente de la mutual hace 10 años.

Angel Abramovich: Secretario. Abogado. Integrado por la parte legal de las entidades sin fines de lucro se acerco a la mutual para conocer los mecanismos y participar activamente en la misma desde hace 10 años.

Tomas Adrián Rastalsky: Tesorero. Empresario. Tiene amplia experiencia en gestión de empresas. Es tesorero desde hace 3 años.

José Raúl Iriarte: Vocal Titular 1°. Comerciante. Ocupa su puesto desde hace 2 años.

Oscar Vila: Vocal Titular 2°. Jubilado Bancario. Se desarrolló en diferentes puestos del Banco Central hasta llegar a la subgerencia de dicha entidad. Luego se desempeño como gerente general del Banco Sindical y tesorero en diferentes compañías. Hace 13 años ocupa el puesto de Vocal Titular 2° de la mutual.

Junta Fiscalizadora

NOMBRE	CARGO
María Concepción Romero	Titular 1°
Guillermo Aquino	Titular 2°
Jorge Rodríguez	Titular 3°
Sergio Floreal Matera	Fiscalizador Suplente 1°

Antecedentes profesionales:

Titular 1°: María Concepción Romero

Nacida el 8 de diciembre de 1951. Se ha desempeñado como empleada en relación de dependencia en diferentes entidades. Desde hace 12 años se desempeña satisfactoriamente como integrante de la Junta Fiscalizadora.

Titular 2°: Guillermo Aquino

Nacido el 12 de Abril de 1946 en la Ciudad de Buenos Aires. Empresario, criador de SPC. Cofundador y Director de la publicación mensual de Criadores Argentinos del Sangre Pura de Carrera, llamada: "Argentina Turf Elevage" Presidente de entidades mutuales inscriptas en el INAES y de amplio desempeño en el ámbito mutual.

Titular 3°: Jorge Rodríguez

Ingeniero, nacido el 5 de Octubre de 1927 en Capital Federal. Se recibió de Ingeniero en Sistemas en el Instituto RAND INC, EEUU. A lo largo de su vida profesional, se desempeño en muchas actividades, destacando entre ellas la implementación de sistemas de computación en varios organismos estatales y organizaciones bancarias.

Sergio Floreal Matera: Suplente

Empresario, nacido el 2 de Mayo de 1950 su actividad como tal la ha desarrollando en distintas actividades habiendo integrado el directorio de entidades financieras en los años 1983 al 1986 (Alfa Compañía Financiera SA) e integrante del Directorio de Automóviles Exclusivos SA sociedad importadora de automóviles BMW durante 5 años.

Cantidad de empleados

Fecha	30/06/2008	30/06/2009	30/06/2010	30/06/2011	30/06/2012	31/10/2012
Cantidad de empleados	18	16	10	10	9	8

La Vitalicia Sociedad Mutual es una institución que hace más de una década viene colaborando en forma permanente y solidaria con el objeto de brindar ayuda recíproca y sostener el bienestar espiritual, social y económico de sus asociados. La asociación trabaja en forma permanente con uno de los sectores sociales más desprotegidos, como son los jubilados y pensionados quienes gracias a instituciones como las mutuales han podido tener acceso a prestaciones de salud, crédito y consumo.

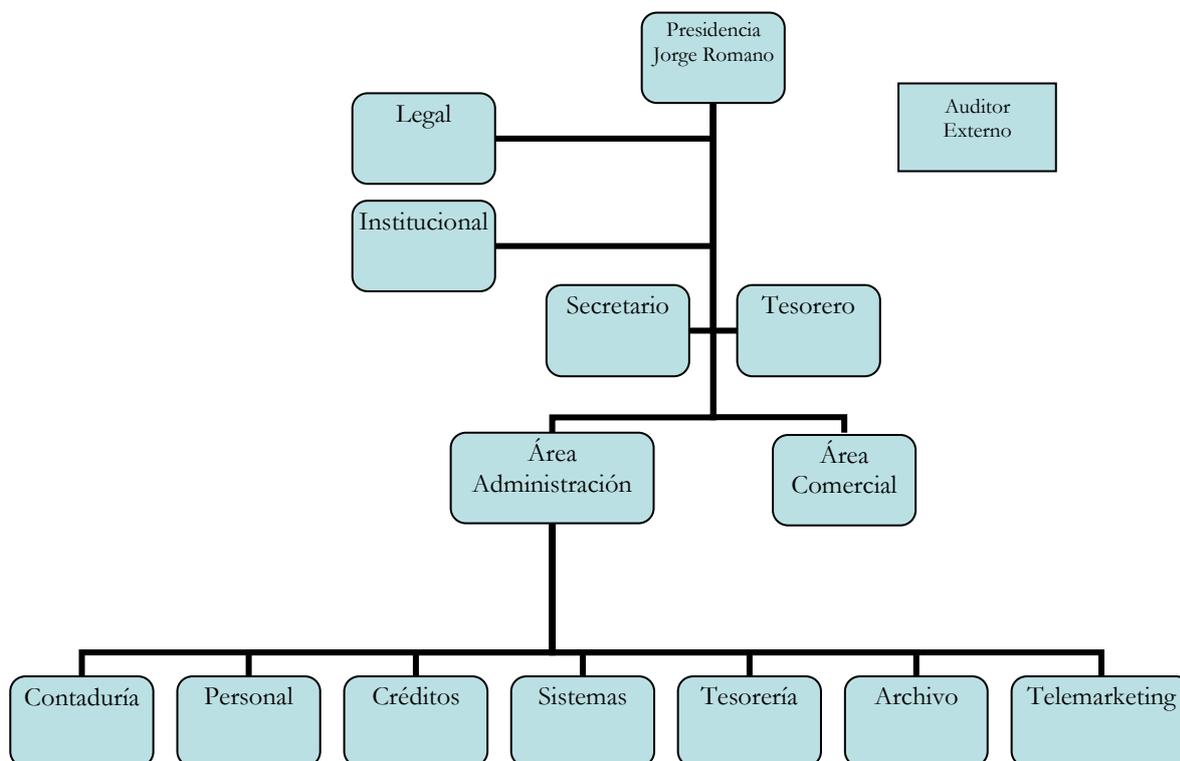
La ley de mutuales otorga a las entidades sin fines de lucro la potestad del uso y goce del código de descuento y señala que solamente ante dichas entidades cede al principio de intangibilidad.

Los dirigentes de la entidad son personas de trayectoria dentro del ámbito mutual y cooperativo, son fervientes colaboradores en lo que respecta a desarrollo de proyectos de ayuda social, educativa, campañas de colaboración y colectas. Existe una participación activa dentro de las federaciones, confederaciones y entes reguladores para respaldar las políticas solidarias mutualistas y cooperativas.

El presidente de la institución, el Sr. Jorge Alberto Romano, posee una amplia trayectoria en lo que respecta a emprendimientos de consumo masivo, durante los años 1977 a 1985 fue el responsable y creador de Alfa Compañía Financiera, entidad autorizada por el Banco Central especializada en el otorgamiento de créditos de consumo, entre los años 1984 a 1990 fue presidente del Gran Plan Sociedad Anónima entidad de ahorro y préstamo para consumo masivo, de 1993 a 1996 fue presidente de Gradeu S.A. entidad de capitalización y ahorro. En la actualidad es presidente de la Vitalicia Sociedad Mutual, una entidad de prestigio y trayectoria respetada por la comunidad toda.

Estructura societaria actual

La estructura societaria de La Vitalicia es netamente vertical. Dentro de la misma se pueden distinguir 2 grandes áreas: la Presidencia y la Gerencia General. La primera controla la compañía en general y la segunda administra y gerencia las áreas claves para su funcionamiento. El siguiente organigrama detalla la estructura de la entidad.



Características Generales (fuerza de trabajo, productos y servicios)

En el comienzo el mercado en el cual se desarrollan las mutuales estaba conformado por una cantidad muy limitada de instituciones caracterizadas todas ellas por su vocación solidaria y de servicios, con el correr del tiempo el mercado se fue acrecentando hasta la actualidad en la cual confluyen entidades de bien social como son las cooperativas y mutuales como así también entidades financieras y bancarias.

La Vitalicia se encuentra distribuida geográficamente a lo largo y a lo ancho de todo el país, de las 23 provincias que componen el territorio nacional, en 21 tienen presencia activa con delegados zonales, filiales y comercializadoras para una mejor atención de los socios.

Su masa societaria llega en la actualidad a exceder los 20.000 socios activos, que se acrecienta mes a mes. Los mismos pueden acceder a los beneficios y servicios a los que de otro modo les sería inalcanzable.

Los beneficios y servicios a los que accede su masa societaria se dividen en asistenciales, médicos, odontológicos, financieros. Se detallan a continuación brevemente algunos de los servicios brindados.

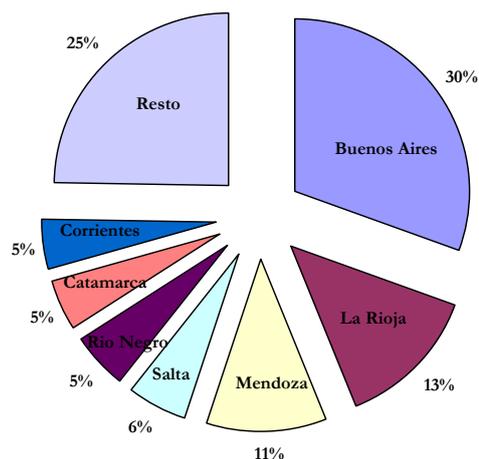
Productos y Servicios

La Vitalicia brinda una amplia gama de productos y servicios en 21 provincias del territorio argentino. Dentro de los mismos podemos destacar los siguientes:

1. Servicios de cobertura médica: asistencia médica ambulatoria, cobertura en diversas especialidades clínicas, materiales y análisis clínicos, gran cantidad de centros adheridos.
2. Servicios de odontología: consultas, operatoria dental, endodoncia, odontología preventiva, odontopediatria, periodoncia, radiología, cirugía bucal.
3. Los asociados no deben abonar nada de las prácticas que se encuentran cubiertas, ni siquiera el material descartable.
4. Subsidios por fallecimiento, casamiento, nacimiento o adopción y por escolaridad primaria.
5. Asesoramiento jurídico.
6. Diversos tipos de descuentos en comercios adheridos.
7. Dos tipos de préstamos:
 - a. Ayuda económica instantánea: todos los socios tienen derecho a solicitar hasta \$ 5000 en forma inmediata que será devuelta hasta en 6 cuotas mensuales. Para esto los delegados zonales disponen de un pequeño depósito que les es repuesto con regularidad.
 - b. Ayuda económica hasta \$ 10.000: siempre que los haberes y el saldo de sus recibos lo permitan podrán solicitar hasta \$ 10.000, sin garantía y en cuotas fijas.

El siguiente cuadro describe la composición geográfica de la masa societaria con fondos propios.

Composición geográfica masa societaria fondos propios



Con respecto a la experiencia previa en venta de cartera, la compañía generó ingresos por venta de cartera por un total de \$ 5.599.292,92, operando con el Banco Finansur S.A., Banco Hipotecario S.A. y Banco Columbia S.A.

MECANISMO DE RECUPERO DE CARTERA MOROSA: SISTEMA DE GESTION ESPECIALIZADO

La Vitalicia Sociedad Mutual cuenta con un sistema propio de gestión, especializado y diseñado para tener información al instante de la situación de cada asociado, es por ello que el departamento de mora y recupero funciona de manera *just in time* de forma tal que automáticamente al momento de detectarse mora se produce la reprogramación correspondiente y el recupero pertinente.

La mora que en la actualidad se maneja en la mutual alcanza un 2% pues los mecanismos utilizados tanto en forma interna como en los organismos con los cuales se manejan cuentan con herramientas y *soft* de última generación que permiten acotar todo tipo de gestión ulterior.

Política de renovaciones y cancelaciones

Las políticas de cancelaciones y renovaciones solo podrán ser aplicadas cuando se tengan pagas la mitad más uno de las cuotas solicitadas por los asociados.

No se aplica punitivo ni adicional alguno a aquellos asociados que quieran renovar o cancelar el crédito obtenido.

POLITICA DE PREVISIONAMIENTO

Las provisiones que son reflejadas en los estados contables surgen del promedio de los dos últimos estados contables y se manejan en un rango de entre el 1.5% y el 2% de la cartera total de asociados.

Existen diferentes tipos de deudores:

- 1- Deudores regulares cuyas acreencias están al día, o sea que cada descuento es cobrado en el mes que corresponde.
- 2- Deudores morosos cuyas acreencias se encuentran pendientes pero no superan los 90 días de mora
- 3- Deudores en gestión prejudicial cuando superan los 90 días y no exceden los 120 días
- 4- Deudores en gestión judicial cuando superan los 120 días y no exceden los 180 días.
- 5- Deudores incobrables cuando superan los 180 días.

Respecto de los fraudes que puedan generarse en el otorgamiento de un crédito a un asociado se puede definir como situación extraordinaria, pues al momento de otorgamiento de un crédito se solicita el documento nacional de identidad (DNI, LC, LE), certificado de domicilio, copia de los últimos 2 recibos de haberes o jubilación originales, se evalúa su situación financiera. Sumado a todos estos requisitos que debe cumplimentar el solicitante, la Vitalicia Sociedad Mutual cuenta con un sistema único que la diferencia del resto de las organizaciones; se trata de un sistema de control dactilar mediante el cual en cada solicitud de crédito queda expuesta la huella dactilar de cada solicitante. Este circuito que se realiza para el otorgamiento de créditos hace muy difícil que se generen irregularidades en la gestión de cobranza ulterior.

Información Patrimonial

Cifras expresadas en pesos.

INFORMACION DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS

	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	\$ 2.610.400,62	\$ 831.832,42	\$ 560.309,79
Créditos	\$ 10.057.125,60	\$ 31.786.849,72	\$ 7.200.906,53
Otros Créditos	\$ 2.034.323,67	\$ 3.570.129,21	\$ 3.000.046,17
Inversiones	\$ 1.656.567,22	\$ 1.946.642,00	\$ 3.846.170,00
Total del Activo Corriente	\$ 16.358.417,11	\$ 38.135.453,35	\$ 14.607.432,49
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones	\$ 6.762.424,00	\$ 5.947.946,00	\$ 1.825.930,00
Bienes Inmateriales	\$ -	\$ 6.291,80	\$ 16.632,46
Bienes de Uso	\$ 13.026,46	\$ 32.273,28	\$ 38.412,77
Total del Activo No Corriente	\$ 6.775.450,46	\$ 5.986.511,08	\$ 1.880.975,23
Total del Activo	\$ 23.133.867,57	\$ 44.121.964,43	\$ 16.488.407,72
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Financieras	\$ 372.192,13	\$ 23.057.274,95	\$ 684.877,62
Deudas Sociales a Pagar	\$ 192.357,90	\$ 57.287,66	\$ 118.235,04
Otras Deudas	\$ 10.951.409,17	\$ 5.287.083,38	\$ 5.012.113,77
Deudas Bancarias	\$ 4.578.823,99	\$ 7.271.468,24	\$ 4.223.305,61
Total del Pasivo Corriente	\$ 16.094.783,19	\$ 35.673.114,23	\$ 10.038.532,04
PASIVO NO CORRIENTE			
Otras Deudas	\$ 1.402.215,42	\$ 4.134.333,38	\$ 2.942.075,55
Total del Pasivo No Corriente	\$ 1.402.215,42	\$ 4.134.333,38	\$ 2.942.075,55
Total del Pasivo	\$ 17.496.998,61	\$ 39.807.447,61	\$ 12.980.607,59
PATRIMONIO NETO			
(según estado respectivo)	\$ 5.636.868,96	\$ 4.314.516,82	\$ 3.507.800,13
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	\$ 23.133.867,57	\$ 44.121.964,43	\$ 16.488.407,72

ESTADO DE RESULTADOS

	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
Ingresos por Cuotas Sociales	\$ 4.861.748,72	\$ 4.351.925,32	\$ 3.237.049,00
Intereses ganados	\$ 11.277.353,40	\$ -	\$ -
Ingresos por gestion administrativa	\$ 1.257.212,23	\$ 7.978.227,36	\$ 5.866.243,72
Gastos de Comercialización	\$ -5.530.494,68	\$ -4.090.169,79	\$ -4.264.850,38
Gastos de administracion	\$ -4.245.533,16	\$ -3.094.007,32	\$ -3.167.209,75
Gastos Financieros	\$ -6.295.434,37	\$ -4.339.258,90	\$ -1.215.869,21
Otros ingresos		\$ -	\$ -
EXCEDENTE FINAL DE EJERCICIO	\$ 1.324.852,14	\$ 806.716,67	\$ 455.363,38

INDICE		30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
Liquidez	Activo Corriente	1,02	1,07	1,46
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	0,32	0,11	0,27
	Pasivo Total			
Rentabilidad	Ganancia	0,24	0,19	0,13
	Patrimonio Neto			

La Vitalicia Sociedad Mutual – Flujo de Fondos**LA VITALICIA SOCIEDAD MUTUAL**

	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12
Saldo anterior	3.230.259,67	1.959.806,26	2.307.678,10	712.568,66	2.465.070,81	1.854.250,04
Cobranzas ANSES	3.664.678,93	3.535.350,91	3.451.421,08	3.376.848,49	3.228.605,69	3.218.425,29
Ingresos Financieros	0,00	202.977,10	650.419,00	157.300,00	880.124,00	729.123,00
Gastos	-139.518,99	-221.041,42	-229.578,71	-296.905,92	-307.915,02	-366.265,08
Egresos Financieros	-4.775.113,35	-3.145.414,75	-5.465.370,81	-1.463.990,42	-4.018.385,44	-3.055.649,95
Originación de Créditos	-20.500,00	-24.000,00	-2.000,00	-20.750,00	-393.250,00	-400.750,00
Total	1.959.806,26	2.307.678,10	712.568,66	2.465.070,81	1.854.250,04	1.979.133,30

Originación mensual histórica y morosidad.

MES_ALTA	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1	Saldo de Capital Sit 2	Saldo de Capital Sit 3	Saldo de Capital Sit > 3	inc > 3 cuotas
01/08	1.730.203	-	-	-	-	18.233	1,05%
02/08	1.733.737	-	-	-	-	5.136	0,30%
03/08	2.010.065	-	-	-	-	30.311	1,51%
04/08	1.945.498	-	-	-	-	47.679	2,45%
05/08	637.549	-	-	-	-	8.961	1,41%
06/08	4.219	-	-	-	-	18	0,42%
07/08	21.300	-	-	-	-	15	0,07%
08/08	549.275	-	-	-	-	9.025	1,64%
09/08	1.051.547	-	-	-	-	29.311	2,79%
10/08	1.195.206	279	-	-	-	31.199	2,61%
11/08	686.912	-	-	-	-	9.859	1,44%
12/08	644.882	-	-	-	-	3.294	0,51%
01/09	666.785	-	-	-	-	18.611	2,79%
02/09	724.148	-	-	-	-	10.486	1,45%
03/09	1.272.842	-	-	-	-	21.004	1,65%
04/09	967.741	-	-	-	-	15.573	1,61%
05/09	740.550	-	-	-	-	8.919	1,20%
06/09	640.983	2.275	-	-	35	5.838	0,91%
07/09	882.161	13.571	-	148	-	21.660	2,46%
08/09	1.036.510	16.084	-	-	-	26.308	2,54%
09/09	1.375.603	28.034	299	-	175	22.357	1,63%
10/09	972.662	30.054	110	-	-	18.415	1,89%
11/09	1.026.000	49.823	178	-	-	13.338	1,30%
12/09	677.255	37.529	846	1.307	-	29.594	4,37%
01/10	927.063	51.567	-	2.239	1.008	25.035	2,70%
02/10	1.745.454	58.771	218	425	1.023	57.507	3,29%
03/10	2.396.997	194.092	4.260	35	1.208	70.537	2,94%
04/10	1.833.868	211.306	1.361	1.648	164	34.570	1,89%
05/10	1.130.163	164.164	1.794	1.853	2.095	37.056	3,28%
06/10	881.343	171.692	-	1.764	793	29.622	3,36%
07/10	438.123	92.664	1.298	169	-	18.646	4,26%
08/10	991.754	180.170	-	-	1.747	32.633	3,29%
09/10	2.451.514	593.759	1.989	1.828	7.495	104.328	4,26%
10/10	2.156.640	638.579	1.202	4.060	1.944	74.084	3,44%
11/10	2.025.172	662.360	3.762	3.142	7.497	64.222	3,17%
12/10	2.321.519	871.023	8.987	4.271	16.592	94.626	4,08%
01/11	2.150.036	785.873	4.058	1.155	9.138	58.726	2,73%
02/11	3.234.544	1.334.834	6.747	6.197	14.667	88.321	2,73%
03/11	4.737.559	2.280.104	9.264	9.250	30.142	183.073	3,86%
04/11	2.121.761	1.047.000	9.306	6.510	5.108	83.222	3,92%
05/11	1.813.878	1.034.519	2.905	15.234	14.162	46.530	2,57%
06/11	1.497.867	899.367	3.228	2.303	5.570	53.021	3,54%
07/11	2.020.390	1.285.440	5.956	3.226	2.795	79.361	3,93%
08/11	2.169.671	1.415.586	8.369	2.443	21.076	65.338	3,01%
09/11	4.704.233	3.444.249	25.477	12.223	19.822	98.451	2,09%
10/11	2.757.889	2.065.411	10.535	5.778	10.623	68.947	2,50%
11/11	1.742.126	1.343.935	5.278	2.222	28.266	45.999	2,64%
12/11	82.186	62.985	-	-	846	-	0,00%
01/12	22.617	15.036	-	-	-	-	0,00%
02/12	8.994	4.406	-	-	-	-	0,00%
03/12	13.500	3.632	-	2.488	-	-	0,00%
04/12	8.500	3.502	1.244	-	-	-	0,00%
05/12	20.500	13.329	-	-	-	-	0,00%
06/12	23.000	15.707	-	-	-	-	0,00%
07/12	2.000	1.414	-	-	-	-	0,00%
08/12	20.750	18.153	-	-	-	-	0,00%
09/12	13.250	8.943	3.085	-	-	-	0,00%
10/12	25.750	23.500	2.136	-	-	-	0,00%
	71.684.244	21.174.722	123.893	91.917	203.993	1.919.000	2,68%

- * Situación 1: Mora hasta 30 días
- * Situación 2: Mora hasta 60 días.
- * Situación 3: Mora hasta 90 días
- * Inc>3: Porcentaje Incobrabilidad: mayor a 90 días.

Relación clientes y operaciones

<i>Mes</i>	<i>Operaciones</i>	<i>Operaciones/ Cientes</i>	<i>Monto originado de capital (Millones de \$)</i>
ene-08	1.185	1,06	1,730
feb-08	1.109	1,06	1,734
mar-08	1.601	1,09	2,011
abr-08	1.369	1,09	1,941
may-08	446	1,06	0,638
jun-08	2	1,00	0,004
jul-08	24	1,00	0,021
ago-08	345	1,03	0,550
sep-08	655	1,04	1,042
oct-08	737	1,07	1,191
nov-08	466	1,04	0,685
dic-08	451	1,00	0,598
ene-09	470	1,06	0,665
feb-09	493	1,05	0,720
mar-09	1.102	1,11	1,273
abr-09	764	1,08	0,968
may-09	530	1,05	0,741
jun-09	426	1,07	0,641
jul-09	566	1,05	0,882
ago-09	673	1,08	1,037
sep-09	1.021	1,09	1,376
oct-09	688	1,09	0,973
nov-09	648	1,09	1,026
dic-09	399	1,08	0,677
ene-10	561	1,06	0,927
feb-10	1.007	1,11	1,745
mar-10	1.411	1,09	2,397
abr-10	987	1,07	1,834
may-10	531	1,06	1,130
jun-10	377	1,08	0,881
jul-10	198	1,06	0,438
ago-10	537	1,14	0,992
sep-10	1.337	1,11	2,452
oct-10	959	1,11	2,157
nov-10	932	1,11	2,025
dic-10	957	1,10	2,322
ene-11	953	1,11	2,150
feb-11	1.440	1,15	3,235
mar-11	2.382	1,15	4,738
abr-11	862	1,14	2,122
may-11	840	1,16	1,814
jun-11	656	1,13	1,498
jul-11	916	1,12	2,020
ago-11	938	1,10	2,170
sep-11	2.542	1,20	4,704
oct-11	1.199	1,13	2,758
nov-11	684	1,18	1,742
dic-11	34	1,00	0,082
ene-12	10	1,00	0,023
feb-12	8	1,00	0,009
mar-12	8	1,00	0,014
abr-12	4	1,00	0,009
may-12	10	1,11	0,021
jun-12	14	1,00	0,023
jul-12	2	1,00	0,002
ago-12	11	1,00	0,021
sep-12	5	1,00	0,013
oct-12	9	1,00	0,026

Cartera Propia-Cartera Fideicomitada

Fideicomiso	Saldo de Capital
Cartera propia	3.239.249,91
FF Vitalicia VI	1.797.517,76
FF Vitalicia VII	5.361.111,05
FF Vitalicia VIII	5.880.675,17
FF Vitalicia IX	7.234.970,99
FF Vitalicia X	13.301.297,40
Total general	36.814.822,28

Al 31/10/2012 se encuentra cobrado \$ 7.974.985,29 (capital \$ 5.131.831,18 e interés \$ 2.843.154,11)

Estado de Situación de Deudores al 31/10/2012 – Series Emitidas

FF Vitalicia VI

DIAS DE MORA	IMPORTE DE MORA DE DEUDA TOTAL- \$-	PORCENTAJE
0 a 31	1.827.070,70	83,84%
32 hasta 90	80.315,80	3,69%
91 hasta 180	122.708,85	5,63%
181 hasta 365	149.266,08	6,85%
> Un año	-	0,00%
TOTALES	2.179.361,43	100,00%

FF Vitalicia VII

DIAS DE MORA	IMPORTE DE MORA DE DEUDA TOTAL- \$-	PORCENTAJE
0 a 31	5.014.312,44	75,27%
32 hasta 90	1.214.885,95	18,24%
91 hasta 180	258.123,03	3,87%
181 hasta 365	174.388,31	2,62%
> Un año	-	0,00%
TOTALES	6.661.709,73	100,00%

FF Vitalicia VIII

DIAS DE MORA	IMPORTE DE MORA DE DEUDA TOTAL- \$-	PORCENTAJE
0 a 31	6.273.807,62	82,34%
32 hasta 90	1.345.936,85	17,66%
91 hasta 180	-	0,00%
181 hasta 365	-	0,00%
> Un año	-	0,00%
TOTALES	7.619.744,47	100,00%

FF Vitalicia IX

DIAS DE MORA	IMPORTE DE MORA DE DEUDA TOTAL- \$-	PORCENTAJE
0 a 31	9.437.522,24	99,51%
32 hasta 90	44.476,07	0,47%
91 hasta 180	1.976,25	0,02%
181 hasta 365	-	0,00%
> Un año	-	0,00%
TOTALES	9.483.974,56	100,00%

Precancelaciones al 31-10-2012 por Fideicomiso

Fideicomiso	%
Vitalicia VI	0,03%
Vitalicia VII	0,19%
Vitalicia VIII	3,50%
Vitalicia IX	1,24%

Mes	% Precancelado
20/08/2012	0,00%
20/09/2012	0,01%
20/10/2012	0,00%

Remanentes de Emisiones anteriores al 31/10/2012

	VN Remanentes				
	VN Originales	VDFA	VDFB	VDFC	CP
La Vitalicia VI	\$ 10.470.042,00	\$ -	\$ -	\$ 852.875,39	\$ 628.202,00
La Vitalicia VII	\$ 17.673.068,00	\$ 972.377,10	\$ 810.425,00	\$ 1.944.037,00	\$ 1.789.721,00
La Vitalicia VIII	\$ 14.502.915,00	\$ 2.763.653,27	\$ 797.660,00	\$ 2.030.408,00	\$ 1.160.233,00
La Vitalicia IX	\$ 14.848.460,00	\$ 4.242.663,45	\$ 816.665,00	\$ 1.930.300,00	\$ 816.665,00
	\$ 57.494.485,00	\$ 7.978.693,82	\$ 2.424.750,00	\$ 6.757.620,39	\$ 4.394.821,00

El Fiduciante manifiesta que alguno de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta Fiscalizadora son asimismo, miembros de dichos cuerpos de Cooperativa Red Arco Iris Limitada de Consumo, Vivienda, Turismo y Servicios Asistenciales, entidad que reviste en el presente Fideicomiso Financiero el carácter de Agente de Cobro Complementario y Administrador Sustituto.

Descripción de los Créditos Fideicomitidos.

Los Créditos son préstamos personales otorgados y/o adquiridos por el Fiduciante al Agente de Cobro Complementario que se perciben a través de la retención de haberes realizada por la Entidad de Retención. La transferencia de los Créditos del Agente de Cobro al Fiduciante se instrumenta mediante la suscripción entre las partes del documento de cesión, el endoso de los pagarés y la entrega de los documentos correspondientes a los créditos.

El marco legal para estos préstamos se encuentra establecido por la resolución n° 905/08, ésta última modificada por las resoluciones 18/2011 y 35/2012, ambas de ANSES), y en el acuerdo entre ANSES, el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario.

El marco regulatorio establece que la suma de los descuentos correspondientes a una o varias entidades y que afecten a un solo beneficio no puede superar el 30% del haber neto de dicho beneficiario. Asimismo el ANSES determina que la modalidad para poder practicar los descuentos en concepto de cuotas de afiliación y/o servicios brindados al beneficiario afiliado se realice vía internet accediendo al sistema informático denominado [e@descuentos](#) que permite verificar con carácter previo a la aplicación del descuento la disponibilidad de la posible afectación de los haberes mensuales. A través de este portal se afecta las Novedades (Altas, Bajas y Modificaciones) a los Beneficiarios de Jubilaciones y/o Pensiones Nacionales. Por cada operación que se realice en el sistema ANSES emite un CAD (Certificado de Autorización de Descuento). Para el otorgamiento de un préstamo dicho CAD es solicitado on-line, en la página de ANSES habilitada a tal efecto, donde se informa el monto total del préstamo y la cantidad de cuotas, en caso de poseer disponible para dicho descuento, ANSES realiza la confirmación del monto afectado, emitiendo una constancia (CAD), que debe ser firmada por el solicitante del crédito y sirve como sustento de la operación y establece todos los datos de la misma y el mensual inicial a partir del cual se van a realizar los descuentos en función del plazo solicitado. Adicionalmente la documentación que suscribe el beneficiario debe ser presentada al ANSES. Mensualmente la Administración Nacional de la Seguridad Social acredita en la cuenta designada por La Vitalicia y el Agente de Cobro Complementario los montos retenidos a los Deudores y aloja en su sitio web los archivos con el detalle de los resultados de los mencionados descuentos.

En caso de rescisión del convenio, cualquiera fuere su causa, el ANSES continuará realizando los descuentos a sus beneficiarios hasta agotar los saldos pendientes a esa fecha (conf. artículo 36 Resol. 905/08), salvo supuestos de maniobra dolosa o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los beneficiarios en cuyo caso no se efectuará descuento alguno

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO

Cooperativa Red Arco Iris Limitada de Consumo, Vivienda, Turismo y Servicios Asistenciales (la “Cooperativa”) es una institución fundada en el año 1998 por voluntad de un grupo de socios con el único fin de desarrollar una política amparada en los principios y el espíritu cooperativista, que tiende a obtener logros y generar beneficios para todos sus asociados.

Su sede social es en la calle Reconquista 533, 3er piso. – Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax: (011) 5254-0131, Dirección Electrónica: angel.posse@hotmail.com

Cumplimentando todos los requerimientos y en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, fue autorizada a funcionar como Cooperativa por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), el día 13 de Marzo de 1998 bajo el numero de matricula N° 19.827, y a partir de allí, ha emprendido un camino sin pausa con el

único objetivo de implementar mejores servicios que den respuesta a sus asociados. Su sede social es en la calle Reconquista 533 piso 3 de la Ciudad de Buenos Aires.

La Cooperativa posee dos códigos de descuentos otorgados por el ANSeS, el Nro 398-045 y 325-045 correspondientes a Servicios Especiales y Cuota de Afiliación respectivamente. El convenio suscripto con el ANSeS es de fecha 4 de septiembre de 2007 y tiene un plazo de vigencia de tres años prorrogable automáticamente por un año más. Los Códigos de Descuentos a la fecha se encuentran operativos.

La Cooperativa consta de diversos servicios brindados a sus asociados a saber: La adquisición o construcción de viviendas individuales o colectivas sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo para entregarlas en uso o propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en su reglamento interno y bajo la responsabilidad de todos los actos que ello requiriese; Otorgar créditos desarrollando la operatoria financiera y de servicios; Adquirir o producir por cuenta propia artículos de consumo personal o del hogar para distribuir entre sus asociados; Facilitar el acceso de la corriente turística, en especial viajes ecológicos, culturales, estudiantiles, arqueológicos y Terapéuticos; Proveer a sus asociados de servicios asistenciales como medicina alternativa y servicios de sepelio

Consejo Directivo

NOMBRE	CARGO
Jorge Alberto Romano	Presidente
Oscar Ricardo Vila	Secretario
Adrián Tomas Rastalsky	Tesorero
Magdalena Romano	Vocal Titular 1°
Ángel Abramovich	Vocal Titular 2°
Ernesto Zanotti	Vocal Suplente 1°

Jorge Alberto Romano: Presidente. Empresario de la construcción naval, sus productos son exportados a Brasil y Uruguay. Tiene amplia experiencia en administración de empresas. Es presidente de la cooperativa hace 10 años

Oscar Vila: Secretario. Jubilado. Desarrolla funciones en la cooperativa desde hace 8 años.

Tomas Adrián Rastalsky: Tesorero. Empresario. Tiene amplia experiencia en gestión de empresas. Es tesorero desde hace 4 años.

Magdalena Romano: Vocal Titular 1°. Cumplió diferentes funciones dentro de la cooperativa. Es Vocal desde hace 4 años.

Ángel Abramovich: Vocal Titular 2°. Abogado. Integrado por la parte legal de las entidades sin fines de lucro.

Ernesto Zanotti: Vocal Suplente 1°. Tiene amplia experiencia en administración de empresas.

Junta Fiscalizadora

NOMBRE	CARGO
Guillermo Aquino	Síndico Titular
María Concepción Romero	Síndico Suplente

Antecedentes Profesionales:

Guillermo Aquino: Empresario. Amplia experiencia en la dirección de cooperativas y mutuales.

María Concepción Romero: Empleado Administrativa de amplia trayectoria en cooperativas y mutuales.

Información Patrimonial

La Cooperativa Red Arco Iris Ltda. cierra su balance el 31 de diciembre.-

INFORMACION DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS

	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Disponibilidades	\$ 546.103,50	\$ 184.408,01	\$ 768.376,54
Créditos	\$ 3.695.206,54	\$ 1.416.025,65	\$ 1.308.406,79
Otros Créditos	\$ 518.346,44	\$ 362.194,09	\$ 787.444,38
Prevision Deudores	\$ -73.904,13	\$ -	\$ -
Bienes Intangibles	\$ 264.404,44	\$ -	\$ -
Total del Activo Corriente	\$ 4.950.156,79	\$ 1.962.627,75	\$ 2.864.227,71
ACTIVO NO CORRIENTE			
Bienes de Uso	\$ 84.544,47	\$ 135.071,15	\$ 185.416,97
Bienes Intangibles		528807,93	
Total del Activo No Corriente	\$ 84.544,47	\$ 135.071,15	\$ 185.416,97
Total del Activo	\$ 5.034.701,26	\$ 2.097.698,90	\$ 3.049.644,68
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Comerciales	\$ 266.822,30	\$ 206.250,92	\$ 138.457,56
Deudas Fiscales	\$ 55.016,43	\$ 40.702,42	\$ 96.399,91
Deudas Sociales	\$ 27.657,02	\$ 19.984,58	\$ 33.156,12
Deudas Bancarias	\$ -	\$ -	\$ 16.672,51
Deudas Financieras	\$ 1.618.049,67	\$ -	\$ 440.705,03
Total del Pasivo Corriente	\$ 1.967.545,42	\$ 266.937,92	\$ 725.391,13
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas Comerciales	\$ -	\$ -	\$ 233.511,14
Total del Pasivo No Corriente	\$ -	\$ -	\$ 233.511,14
Total del Pasivo	\$ 1.967.545,42	\$ 266.937,92	\$ 958.902,27
PATRIMONIO NETO			
(según estado respectivo)	\$ 3.067.155,84	\$ 2.359.568,84	\$ 2.090.742,41
Total del Pasivo y Patrimonio	\$ 5.034.701,26	\$ 2.626.506,76	\$ 3.049.644,68

ESTADO DE RESULTADOS

	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
Comisiones Ganadas	\$ 32.998,92	\$ 846.152,74	\$ 79.886,46
Intereses Ganados	\$ 2.042.735,25	\$ 10.719,50	\$ 92.453,41
Otros Ingresos	\$ 1.299.347,42	\$ 638.406,22	\$ 591.185,41
Gastos de Administración	\$ -1.242.836,10	\$ -772.108,53	\$ -499.874,60
Gastos de Comercialización	\$ -1.373.915,02	\$ -466.841,59	\$ -119.849,44
Gastos de Bienes de Uso	\$ -53.921,67	\$ -81.899,10	\$ -78.581,10
Gastos de Financiación	\$ -60.043,19	\$ -23.601,26	\$ -27.626,15
Otros Gastos	\$ -	\$ -	\$ -
Otros ingresos no operativos	\$ -	\$ -	\$ 15.206,61
EXCEDENTE FINAL DE EJERCICIO	\$ 644.365,61	\$ 150.827,98	\$ 52.800,60

INDICE		31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
Liquidez	Activo Corriente	2,52	7,35	3,95
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	1,56	8,84	2,18
	Pasivo Total			
Rentabilidad	Ganancia	0,21	0,06	0,03
	Patrimonio Neto			

Origenación mensual histórica y morosidad.

MES_ALTA	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1	Saldo de Capital Sit 2	Saldo de Capital Sit 3	Saldo de Capital Sit > 3	inc > 3 cuotas
06/09	7.085	198	-	-	-	-	0,00%
07/09	28.558	647	-	-	-	-	0,00%
08/09	14.170	-	-	-	-	-	0,00%
09/09	121.864	6.423	-	-	-	842	0,69%
10/09	194.257	9.906	-	-	-	3.230	1,66%
11/09	198.259	13.782	-	622	-	5.024	2,53%
12/09	131.374	10.078	-	-	-	1.332	1,01%
01/10	153.041	16.020	-	-	-	2.467	1,61%
02/10	258.627	31.573	-	-	-	5.336	2,06%
03/10	634.050	62.095	901	2.426	592	10.423	1,64%
04/10	722.850	77.020	286	-	-	11.033	1,53%
05/10	477.636	71.327	92	-	397	6.978	1,46%
06/10	342.350	59.792	-	-	1.361	17.614	5,15%
07/10	79.650	21.808	-	-	108	5.903	7,41%
08/10	349.250	95.842	-	1.512	2.136	14.563	4,17%
09/10	1.048.400	321.977	1.742	149	12.272	49.841	4,75%
10/10	793.900	252.327	-	2.512	-	25.222	3,18%
11/10	616.150	220.688	269	259	1.325	34.225	5,55%
12/10	367.200	160.714	-	-	-	14.414	3,93%
01/11	520.700	200.734	1.709	1.090	883	26.671	5,12%
02/11	764.600	341.554	4.061	162	436	29.673	3,88%
03/11	1.216.000	569.391	3.782	-	3.696	60.533	4,98%
04/11	573.000	280.192	407	3.115	-	37.923	6,62%
05/11	587.750	302.812	1.644	-	2.912	32.384	5,51%
06/11	389.350	220.228	4.676	1.950	-	12.797	3,29%
07/11	474.250	284.814	-	4.828	4.194	17.342	3,66%
08/11	452.850	273.537	4.972	559	-	14.909	3,29%
09/11	1.132.799	803.741	1.547	2.020	5.871	9.813	0,87%
10/11	684.599	472.326	-	-	1.992	20.464	2,99%
11/11	305.550	220.180	-	769	372	8.874	2,90%
12/11	10.000	5.145	-	-	-	-	0,00%
01/12	-	-	-	-	-	-	-
02/12	-	-	-	-	-	-	-
03/12	-	-	-	-	-	-	-
04/12	-	-	-	-	-	-	-
05/12	47.150	37.332	3.133	1.291	-	2.643	-
06/12	32.750	9.641	4.429	-	17.750	-	-
07/12	16.250	-	-	-	16.250	-	-
08/12	138.166	127.415	8.750	2.000	-	-	-
09/12	32.250	32.250	-	-	-	-	-
10/12	-	-	-	-	-	-	-
	13.916.684	5.613.512	42.400	25.265	72.548	482.473	3,47%

- * Situación 1: Mora hasta 30 días
- * Situación 2: Mora hasta 60 días.
- * Situación 3: Mora hasta 90 días
- * Inc>3 : Porcentaje Incobrabilidad: mayor a 90 dias.

Relación clientes y operaciones

<i>Mes</i>	<i>Operaciones</i>	<i>Operaciones/ Cientes</i>	<i>Monto originado de capital (Millones de \$)</i>
jun-09	5	1,00	0,007
jul-09	17	1,00	0,029
ago-09	16	1,00	0,014
sep-09	104	1,05	0,122
oct-09	148	1,03	0,194
nov-09	126	1,06	0,198
dic-09	87	1,02	0,131
ene-10	103	1,04	0,153
feb-10	160	1,10	0,259
mar-10	590	1,05	0,634
abr-10	478	1,06	0,723
may-10	306	1,04	0,478
jun-10	213	1,03	0,342
jul-10	25	1,00	0,080
ago-10	211	1,09	0,349
sep-10	673	1,08	1,048
oct-10	419	1,07	0,794
nov-10	338	1,06	0,616
dic-10	189	1,08	0,367
ene-11	291	1,02	0,521
feb-11	422	1,11	0,765
mar-11	710	1,10	1,216
abr-11	283	1,08	0,573
may-11	279	1,08	0,588
jun-11	202	1,07	0,389
jul-11	247	1,10	0,474
ago-11	245	1,06	0,453
sep-11	682	1,13	1,133
oct-11	361	1,09	0,685
nov-11	166	1,08	0,306
dic-11	1	1,00	0,010
ene-12	0	1,00	0,000
feb-12	0	1,00	0,000
mar-12	0	1,00	0,000
abr-12	0	1,00	0,000
may-12	36	1,00	0,047
jun-12	35	1,00	0,033
jul-12	16	1,00	0,016
ago-12	78	1,05	0,138
sep-12	14	1,00	0,032
oct-12	0	1,00	-

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Multitalent S.A. es una sociedad inscrita en la Inspección General de Justicia el 4 de febrero de 2008 bajo el N° 2134 del Libro 38 de Sociedades por Acciones. La sede social inscrita de Multitalent S.A. se encuentra ubicada en Reconquista 616 piso 4° departamento A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono es (011) 5272-3060, el telefáxsimil es 5272-3067 y el correo electrónico de contacto es info@mtfinance.com.ar

Esta empresa se especializa en la estructuración y organización de fideicomisos financieros en el asesoramiento empresarial a los fines de implementar y generar nuevas alternativas de financiamiento. Sus principales clientes son empresas de consumo y entidades financieras. Finalmente, se destaca que Multitalent S.A. se desempeña como agente de control y revisión de ciertos fideicomisos financieros.

La administración de la sociedad, la cual no cuenta con órgano de fiscalización en virtud de la previsión del art. 284 de la ley 19.550., está compuesta por Agustín Bahl, quien actúa como director de la misma, y Joaquín Marque quien ha sido designado presidente.

Presidente	Joaquin Marque
Director	Agustín Bahl

Antecedentes profesionales:

Agustín Bahl: Ejerce el cargo de Director de Multitalent S.A. desde 2008. Anteriormente se desarrolló en múltiples compañías relacionadas con la estructuración de Fideicomisos Financieros y asesoramiento financiero.

Joaquín Marque: Licenciado en Economía. Posee más de 5 años de experiencia en el mercado de fideicomisos financieros. Anteriormente trabajó en el área de asesoramiento a entidades financieras. Se desempeña en el cargo desde 2008

X.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Esta descripción y la información relativa al Fiduciario contenida a continuación en este capítulo ha sido provista, incluida o mencionada por Bapro Mandatos y Negocios S.A. ("BMN") y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los VRD y/o al Fiduciario, salvo la contenida en el presente Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

Descripción General de BMN

Bapro Mandatos y Negocios S.A. es una sociedad comercial constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio el 12/01/98 bajo el número 401 del Libro 123, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 30, mediante Resolución N° 13.628 del 22/11/2000. El domicilio legal y la sede social inscrita de Bapro Mandatos y Negocios se encuentra situada en Carlos Pellegrini 91, Piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires, y sus teléfonos son: 5167-6099. Correo electrónico fideicomiso@gbapro.com.ar. Página web: www.baprofideicomisos.com.ar. CUIT 30-70496679-9.

Bapro Mandatos y Negocios S.A. es una empresa integrada por el Grupo Bapro S.A. con una participación del 97%, y Provincia Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa, con un porcentaje de participación 3%.

Bapro Mandatos y Negocios S.A. inició sus actividades como resultado de la intención del Grupo BAPRO de generar diversas compañías para realizar actividades complementarias a la actividad financiera. En la actualidad es una empresa dedicada a la organización y administración de fideicomisos, especializándose en el desarrollo de fideicomisos de administración, de garantía, inmobiliarios y financieros.

Desde su conformación como administrador fiduciario, Bapro Mandatos y Negocios ha puesto a disposición de sus clientes una estructura profesional y dinámica que asegura la correcta y rápida instrumentación de las diferentes modalidades de fideicomisos.

Calificación del Fiduciario

Cuenta con una calificación provista por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo a agosto de 2012 de 3 FD (arg).

Significado de la calificación: Categoría 3 FD (arg): La institución calificada en este nivel demuestra capacidades suficientes en todas las áreas a evaluar. Su organización tecnológica así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de buena calidad sin embargo existen áreas de oportunidad en su operación.

Capital social: \$ 7.562.328

Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, y gerentes de primera línea.

Apellido y Nombres	Cargo
<i>Repetto, Juan Martín</i>	<i>Presidente</i>
<i>Ciancarullo, Pablo Miguel</i>	<i>Vicepresidente</i>
<i>Cincunegui, Juan de Dios</i>	<i>Director Titular</i>
<i>Giacobbe, Mario Pablo</i>	<i>Director Titular</i>
<i>Ávila, Marcelo</i>	<i>Director Suplente</i>
<i>Bertero, María del Carmen</i>	<i>Director Suplente</i>
<i>Bellada, Juan Carlos</i>	<i>Síndico Titular</i>
<i>Gaite, Jorge Luis</i>	<i>Síndico Titular</i>
<i>Baleztena, Carlos Francisco</i>	<i>Síndico Titular</i>
<i>Carmody, María</i>	<i>Síndico Suplente</i>
<i>Sexe, Pedro Marcelo</i>	<i>Síndico Suplente</i>
<i>Lavazza, María Victoria</i>	<i>Síndico Suplente</i>
<i>Kenny Gabrielli, Guillermo Luis</i>	<i>Gerente General</i>
<i>Lasuen Andollu, Antonio Javier</i>	<i>Gerente de Administración</i>
<i>De Benedetti, Ana Isabel</i>	<i>Gerente Asuntos Legales</i>
<i>Torres Vidal, Rafael</i>	<i>Gerente Comercial</i>

Antecedentes profesionales de los miembros del directorio y gerencias

Directores Titulares

Juan Martín Repetto: Arquitecto. Universidad Nacional de Buenos Aires. Subsecretario de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires. Director Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura de la Nación. Coordinador de la Cátedra Arturo Jauretche del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Presidente de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos. Miembro de Número y Secretario del Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón. Miembro de la Comisión Directiva de la Sociedad Central de Arquitectos. Miembro de la Comisión Directiva del Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio-Argentina. Miembro del ICOMOS Argentina. Sus responsabilidades en la administración pública, han abarcado tanto la dirección, la coordinación o el asesoramiento de distintas unidades de gestión; realizando la formulación y desarrollo de proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales; trabajos de campo y la formulación y ejecución de proyectos multijurisdiccionales entre instituciones nacionales, provinciales y municipales, así como proyectos mixtos entre el sector público y el sector privado.

Pablo Miguel Ciancarullo

Ingeniero Industrial. Universidad de Buenos Aires. Ex Director de Bapro Medios de Pago. S.A. Asesor del Vicepresidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires habiendo sido asesor del Directorio de esa entidad financiera en distintos períodos. Fue asesor en el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires y en la Cámara de Diputados de la Nación- Se desempeñó como consultor económico financiero del Ministerio de Economía, Obra y Servicios Públicos de la Nación. Ocupó el cargo de Director del Astillero Río Santiago, Ministerio de Producción y Empleo. Colaboró como docente en el ámbito de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires

Asimismo ha desarrollado su carrera en empresas del rubro comercial, ingeniería y logística como así también fue Gerente de Inversiones de Toribio Achával S.A. Actualmente es Director de diferentes unidades de negocios inmobiliarios especializándose en la consultoría y desarrollo de emprendimientos y en comercialización de inmuebles rurales y urbanos. Forma parte del Grupo de Interés de Real Estate del IAE, en donde concluyo el PAD (Programas de Alta Dirección).

Juan de Dios Cincunegui.

Abogado. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina. Subsecretario de Relaciones institucionales y de Coordinación de Políticas Públicas de la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Directo General de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asesor de las H. Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación. Gerente de Relaciones Institucionales del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Ex Presidente de Provincia Seguros S.A. y Ex Director Titular del Grupo Banco Provincia S.A. Director de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Mario Pablo Giacobbe.

Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires. Se desempeña como Asesor del Directorio de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) y Asesor de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Ocupó el cargo de Director Titular de Provincia Seguros, de Bapro Medios de Pago y del Grupo Banco Provincia. Se desempeño como Director Provincial de Informática Jurídico Legal y Entidades Profesionales.

Directores Suplentes.

Marcelo Ávila.

Ingeniero en Sistemas Informáticos egresado de la Universidad Abierta Interamericana. Master in Business Administration con especialización en Management Estratégico de la Universidad de Palermo. Actualmente Gerente de Procesos y Organización del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

María del Carmen Bertero.

Abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires. Ex asesora en materia rural y provisional rural. Ex veedora en la Asociación Mutual de Empleados del Ministerio de Economía de Nación. Actualmente Gerente de Dictámenes del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Síndicos Titulares

Juan Carlos Bellada

Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires. Se desempeña como Asesor de la Presidencia de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE). Se desempeñó como Asesor *ad-honorem* de la Dirección Ejecutiva del Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires. Ocupó el cargo de Director de Legal y Técnico de la Dirección General de Recursos Humanos del Honorable Senado de la Nación. Se desempeñó como Director General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Migraciones.

Jorge Luis Gaité.

Abogado. Universidad Nacional del Litoral. Docente de la Universidad Católica de Santa Fe. Master en Derecho Administrativo. Asesor de la Cámara de Diputados de la Nación. Asesor de Directorio del Banco de la Pampa y del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asesor legal del Fideicomiso de Recuperación Crediticia. Síndico de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Carlos Francisco Baleztena.

Contador Público Nacional. Universidad Nacional de La Plata. Ha ocupado diversos cargos, entre ellos se destacan su desempeño como Director de Inmuebles del Estado del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, Dirección de Inmuebles del Estado; Director Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, Dirección Provincial de Presupuesto y Subdirector Ejecutivo de Gestión Administrativa de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Actualmente se desempeña como asesor del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires y, asimismo, es Síndico de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Síndicos Suplentes

María Carmody.

Licenciada en Administración de Empresas. Contadora Pública. Universidad Católica Argentina. Responsable del área de Asuntos Internacionales en la CNV. Asesora de la Dirección General Impositiva. Coordinación General e la Subsecretaría de Bancos y Seguros. Consultoría y Administración de Proyecto en la Organización de Estados Americanos. Asesora de Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Síndico Suplente de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Pedro Marcelo Sexe.

Abogado egresado de la Universidad Nacional de La Plata. Magister en Derecho Empresario de la Universidad Austral. Actualmente se desempeña como Gerente de Asuntos Legales de Empresa Distribuidora La Plata S.A. y Empresa Distribuidora Sur S.A. Socio del Estudio Liendo y Castiñeiras.

María Victoria Lavazza

Abogada y Contadora Pública Nacional egresada de la Universidad de Buenos Aires. A la fecha se desempeña como Directora Provincial de Gestión Jurídica en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, Provincia de Buenos Aires y como Gerente General de Provincia Leasing S.A. Se desempeñó como Directora Legal y Técnica del Honorable Senado de la Nación-Dirección General de Recursos Humanos. Ocupó el cargo de Asesora Jurídica de la Dirección de Coordinación Administrativa del Honorable Senado de la Nación.

Gerentes

Guillermo Kenny Gabrielli.

Abogado. Universidad Nacional de La Plata. Funcionario de la Gerencia de Finanzas y Relaciones Internacionales del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Consultor legal en la agencia de Nueva York del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asesor Legal de Grupo Bapro S.A. y Bapro Mandatos y Negocios S.A. Actualmente, Gerente General de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Antonio Javier Lasuen Andollu.

Contador Público. Universidad Argentina de la Empresa. Analista de Control de Gestión en Laboratorios Bagó S.A. Gerente de Contaduría en Crédito Dinámico S.A. Gerente Administrativo- Financiero de Finanban S.A. Gerente General de Baymor Cooperativa de Crédito Limitada. Actualmente Gerente de Administración de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Ana Isabel De Benedetti.

Abogada egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina. Máster en Derecho Administrativo de la Universidad Austral. Asesora Legal del Directorio de Bapro Mandatos y Negocios S.A. Directora de Técnica Legislativa del Senado de la Provincia de Buenos Aires. Asesora de la Secretaría General de Gobierno de la Municipalidad de La Matanza. Jefa del área Contratos de la Asesoría Letrada, de la misma Municipalidad. Jefa del área Despacho de la Presidencia del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Jefa del área Despacho de la Intervención del ex Instituto de Servicios Sociales Bancarios. Abogada litigante de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Servicios Sociales Bancarios. Actualmente es Gerente de Asuntos Legales de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Rafael Torres Vidal.

Licenciado en Administración de Empresas UADE (1988), Programa de ejecutivo de Finanzas en IAE (2009). Operador Mesa de Dinero en Taquini SA Cia Financiera, Banco de Italia y Río de la Plata, ADESUR SA. Gerente de Productos de Banca Corporativa en Citibank. Asesor de la Gerencia de Economía y Finanzas de Scania Argentina SA; Consultor Senior en PCG SA; Asesor del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Gerente Comercial de Provincia Leasing. Actualmente Gerente Comercial de Bapro Mandatos y Negocios.

Información Contable

Balance general

	30.09.12	31.12.11	31.12.10	31.12.09
	\$	\$	\$	\$
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE				
Caja y bancos	99.920	859.913	236.932	251.946
Inversiones	10.797.222	10.993.753	9.513.956	7.676.300
Créditos por ventas	478.364	509.651	603.120	513.677
Otros créditos	2.218.188	2.420.546	2.002.276	1.431.104
Total del Activo Corriente	13.593.694	14.783.863	12.356.284	9.873.027
ACTIVO NO CORRIENTE				
Inversiones	3.477.691	3.554.482	3.611.757	3.617.617
Otros créditos	371.877	208.626	161.363	56.053
Bienes de uso	88.498	134.517	59.217	75.785
Activos Intangibles	86.977	48.047	24.092	30.776
	4.025.043			
Total del Activo No Corriente		3.945.672	3.856.429	3.780.231

Total del Activo	17.618.737	18.729.535	16.212.713	13.653.258
-------------------------	------------	-------------------	-------------------	-------------------

	30.09.12	31.12.11	31.12.10	31.12.09
	\$	\$	\$	\$
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				
Cuentas a pagar	400.299	324.612	130.639	204.651
Remuneraciones y cargas sociales	406.656	257.599	176.781	130.871
Cargas fiscales	1.434.320	2.337.934	1.938.913	1.633.170
Otras deudas	2.201.455	2.208.846	916.490	837.030
Previsiones	1.059.065	609.065	482.687	188.547
Total del Pasivo Corriente	5.501.795	5.738.056	3.645.510	2.994.269
PASIVO NO CORRIENTE				
Cargas fiscales		-	-	-
Cuentas a pagar	-	-	-	23.047
Total del Pasivo No Corriente				23.047
Total del pasivo	5.501.795	5.738.056	3.645.510	3.017.316
PATRIMONIO NETO (Según estado de evolución del patrimonio neto)	12.116.942	12.991.479	12.567.203	10.635.942
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	17.618.737	18.729.535	16.212.713	13.653.258

Estado de resultados

	30.09.12	31.12.11	31.12.10	31.12.09
	\$	\$	\$	\$
Honorarios por servicios	13.255.465	15.672.436	11.712.121	9.330.679
Gastos de administración	(9.482.153)	(10.293.661)	(8.603.035)	(6.315.837)
Gastos de comercialización	(3.068.919)	(1.884.000)		
Resultados financieros y por tenencia netos	1.204.398	1.276.004	865.723	886.838
Otros ingresos y egresos	-	247.504	396.980	350.773
Resultado del ejercicio antes de Impuesto a las Ganancias	1.908.791	5.018.283	4.371.789	4.252.453
Impuesto a las Ganancias	(825.053)	(1.904.309)	(1.540.528)	(1.374.010)
Resultado del ejercicio – Ganancia / (Pérdida)	1.083.738	3.113.974	2.831.261	2.878.443

(cifras expresadas en pesos)

Para obtener mayor información del Fiduciario podrá consultarse la página web de la CNV www.cnv.gob.ar.

XI.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Entre (a) **BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.**, una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de enero de 1998 bajo el número 401, del Libro 123, Tomo “A” de Sociedades Anónimas e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 30 mediante Resolución N°

13.628 del 22 de noviembre de 2000, representada por Ana Isabel De Benedetti y Guillermo Kenny Gabrielli, ambos en carácter de apoderados, con domicilio social en Carlos Pellegrini 91, 8° piso, Ciudad de Buenos Aires, actuando en calidad de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”) y;

(b) **LA VITALICIA SOCIEDAD MUTUAL**, una asociación mutual inscripta en el INAES el 23/4/96 por Resolución 484 bajo la matrícula CF1910, inscripta al folio 260, del libro 197 con domicilio legal en Reconquista 533, piso 5°, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Jorge Alberto Romano y Ángel Abramovich, en sus caracteres de Presidente y Secretario respectivamente (en adelante “La Vitalicia” o el “Fiduciante” y junto con el Fiduciario las “Partes”); celebran el presente Contrato de Fideicomiso Financiero La Vitalicia X (el “Contrato” o “Contrato Suplementario de Fideicomiso”) bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios BMN Multiactivos (el “Programa”) con arreglo a lo establecido en el contrato marco del Programa (el “Contrato Marco”) contenido en el Prospecto del Programa y de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Asimismo, concurre, (c) **COOPERATIVA RED ARCO IRIS LIMITADA DE VIVIENDA, CRÉDITO, CONSUMO, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES**, una cooperativa autorizada por resolución del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual N° 19.827 del 13 de marzo de 1998, con domicilio legal en Reconquista 533, 3er Piso, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Jorge Alberto Romano y Guillermo Aquino en sus caracteres de Presidente y Apoderado respectivamente (en adelante la “Cooperativa”, el “Agente de Cobro Complementario” o el “Administrador Sustituto”) a efectos de expresar su consentimiento para su actuación como Administrador Sustituto – a más de las que les corresponde como Agente de Cobro Complementario -, carácter en el cual declara conocer y acepta las disposiciones del Contrato Marco y del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

Los términos que comienzan en mayúscula (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el Contrato Marco, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso o en el texto del Suplemento de Prospecto:

“Administrador de los Créditos” y “Agente de Cobro”: La Vitalicia Sociedad Mutual y/o la/s persona/s que los sustituyan, en relación a los Créditos que se cedan al Fideicomiso.

“Administrador Sustituto”: Cooperativa Red Arco Iris Ltda. de Vivienda, Crédito, Consumo, Turismo y Servicios Asistenciales y/o la/s persona/s que los sustituyan.

“Agente de Cobro Complementario”: Cooperativa Red Arco Iris Ltda. de Vivienda, Crédito, Consumo, Turismo y Servicios Asistenciales y/o la/s persona/s que los sustituyan.

“Agente Colocador” o “Colocadore”: ECO Sociedad de Bolsa S.A.

“Agente de Control y Revisión”: significa Multitalent S.A. y/o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Agente de Recupero”: tiene el significado asignado en el artículo 2.14 (b).

“ANSeS”: es la Administración Nacional de la Seguridad Social.

“Asesores Impositivos”: significa Bertora y Asociados y/o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Auditores”: significa Bertora y Asociados. y/o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Banco Recaudador”: es el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

“Beneficiarios”: son los titulares de los Valores Fiduciarios.

“Bienes Fideicomitidos”: son los que se describen en el artículo 1.3.

“BCRA”: significa el Banco Central de la República Argentina

“Certificados de Participación” o “CP”: significan los Certificados de Participación emitidos por el Fiduciario.

“Cesión de Saldos”: tiene el significado asignado en el artículo 2.8 II.

“Cobranzas”: son las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos.

“Cobranzas Afectadas”: tiene el significado otorgado en el artículo 2.8 II.

“Código de Descuento”: significa la autorización otorgada por la ANSeS al Fiduciante y al Agente de Cobro Complementario para posibilitar el cobro de los importes que esté obligado a pagar el Deudor de un préstamo, mediante deducciones de los haberes que tenga a percibir dicho Deudor.

“Cooperativa Red Arco Iris”: significa Cooperativa Red Arco Iris Limitada de Vivienda, Crédito, Consumo, Turismo y Servicios Asistenciales.

“Contrato Suplementario” o “Contrato Suplementario de Fideicomiso”: es el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Contrato Marco”: es el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios BMN MULTIACTIVOS, y contenido en el Prospecto del Programa.

“Créditos”: son los Créditos La Vitalicia y los Créditos Arco Iris.

“Créditos Arco Iris”: son los Créditos fideicomitados por La Vitalicia adquiridos a Cooperativa Red Arco Iris instrumentados mediante solicitudes de préstamos y pagarés y que se perciben a través del Código de Descuento de titularidad de la Cooperativa.

“Créditos La Vitalicia”: son los Créditos fideicomitados por La Vitalicia otorgados en pesos, instrumentados mediante solicitudes de préstamos y pagarés y que se perciben a través del Código de Descuento La Vitalicia.

“Créditos en Mora”: son aquellos Créditos respecto de los cuales una o más obligaciones de pago por parte de los Deudores se encuentren en mora, y respecto de los cuales hubiera transcurrido el Plazo de Renegociación sin haberse alcanzado un acuerdo de refinanciación.

“Cuadro de Pago de Servicios”: es el cuadro incluido en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“Cuenta Fiduciaria”: es la cuenta corriente bancaria abierta por el Fiduciario en el Banco de la Provincia de Buenos Aires “Fideicomiso Financiero La Vitalicia X”, N° 1000 - 55563/6 CBU: 0140000-7 0110000555636-6 CUIT: 30-71211196-4, en la que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

“Cuenta Recaudadora”: es la cuenta corriente bancaria abierta por el Fiduciante en el Nuevo Banco de Santa Fe, Nro. 041-001-204/00 (CBU3300041910410000204004), CUIT 30-69218077-8

“Día Hábil”: Es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Buenos Aires;

“Documentos”: Son (i) los pagarés, (ii) copia del certificado de autorización de descuento, (iii) copia certificada del convenio suscripto con el ANSES por el Fiduciante y por el Agente de Cobro Complementario, y (iv) copia certificada del convenio suscripto entre el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario.

“Documentos Complementarios”: los legajos de los Créditos de los Deudores.

“Entidad de Retención” significa ANSeS.

“Fecha de Corte”: es el 1 de Noviembre de 2011.

“Fecha de Pago de Servicios”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o el Día Hábil siguiente, conforme al Cuadro de Pago de Servicios de cada Valor Fiduciario.

“Fecha de Liquidación” o “Fecha de Emisión”: corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar el segundo Día Hábil siguiente al cierre del período de colocación.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Flujo Teórico de Cobranza”: es el flujo mensual estimado de Cobranzas bajo los Créditos, conforme se detalla en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.5.

“Fondo de Reserva”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 4.7.

“Gastos Extraordinarios”: son los gastos que surjan ante un hecho eventual no previsto por el presente contrato.

“Pagaré”: es cada uno de los Pagarés a la vista librados y/o endosados sin garantía a favor del Fiduciante.

“Período de Devengamiento VDFA y VDFB”: es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“Período de Devengamiento VDFC”: es el período transcurrido entre: (a) el 1 de mayo de 2014 inclusive y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de VDFC, para el primer Servicio VDFC, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“Pesos” y “\$”: es la moneda de curso legal en la Argentina.

“Plazo de Renegociación”: es el plazo de noventa (90) días corridos contados desde conocida la mora por el Administrador de los Créditos que tendrá el Administrador de los Créditos por sí o a través del Agente de Recupero, para alcanzar un acuerdo de renegociación con el Deudor que hubiera incumplido el pago de sus obligaciones bajo un Crédito.

“Requisitos de los Créditos”: son los indicados en el artículo 1.4.

“Tasa Badlar”: Significa la tasa equivalente al promedio aritmético de las tasas de intereses que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina durante el Período de Devengamiento VDFA y VDFB para los VDFA y VDFB, a cada Fecha de Pago de Servicios, de no ser posible el cálculo de la tasa por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, Clase B y Clase C.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A” o “VDFA”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A emitidos por el Fiduciario.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VDFB”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B emitidos por el Fiduciario.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C” o “VDFC”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C emitidos por el Fiduciario.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar una tasa de descuento del 24% nominal anual sobre las cuotas futuras de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso. El período de tiempo a considerar será el que exista entre la Fecha de Corte y la fecha del último día del mes de vencimiento de cada cuota.

“Valores Fiduciaros” o “VF”: son los VDF y los CP.

SECCIÓN I CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciante y el Fiduciario constituyen el Fideicomiso Financiero La Vitalicia X que se integra con Créditos -que se indican en el Anexo III del presente Contrato Suplementario- por un Valor Fideicomitado de hasta \$ 18.857.942 (pesos dieciocho millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y dos). Los Créditos fueron transferidos al Fiduciario por el Fiduciante con imputación al presente Fideicomiso por instrumento separado. Tanto los bienes del Fiduciario como los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con

los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441. El Fiduciante adhiere en un todo al Contrato Marco formulado por el Fiduciario correspondiente al Programa contenido en el prospecto publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Artículo 1.2. Plazo de duración. La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 4.2, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.

Artículo 1.3. Bienes Fideicomitidos. Son Bienes Fideicomitidos: (a) los Créditos (identificados en el Anexo III) y sus accesorios; (b) todas las sumas de dinero que provengan de la Cobranza; y (c) el rendimiento de las inversiones que se acuerden realizar con dichas sumas.

Artículo 1.4. Características de los Créditos. I. Los Créditos son préstamos personales en pesos otorgados por el Fiduciante y/o previamente adquiridos por éste al Agente de Cobro Complementario. El cobro de los Créditos se realiza a través del mecanismo de retención de haberes por la Entidad de Retención. El Fiduciante manifiesta que los Créditos se instrumentan mediante una “Solicitud de Préstamo” suscripta por cada Deudor, en la cual se ha previsto que los mismos pueden ser cedidos en los términos de la Ley 24.441 sin necesidad de notificación al Deudor cedido, a tenor del artículo 72 de dicha ley, y de un Pagaré suscripto por cada Deudor, los cuales se encuentran endosados sin garantía a favor del Fiduciario, en los términos y condiciones del Decreto Ley 5965/63. Los Créditos cumplen con los siguientes requisitos: (a) El capital original de cada Crédito será, como máximo, de \$20.000 (pesos veinte mil); (b) El plazo original de los Créditos no debe superar las 40 cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito y; (c) no debe registrar atrasos a la Fecha de Corte (los “Requisitos de los Créditos”).

II.- El Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario notificarán (a) la existencia del Fideicomiso Financiero al ANSES y la transferencia de los Créditos conforme al modelo de notificación que se adjunta como Anexo V. En la notificación a ANSES deberá constar el detalle de los Créditos cedidos, como así también el detalle de los montos que se requerirá que ANSES transfiera mensualmente a la Cuenta Fiduciaria. Dichos montos serán determinados sobre la base del Flujo Teórico de Cobranza y al sólo efecto de informar al ANSES los montos a remesar mensualmente al Fiduciario. En consecuencia, a partir de la notificación de la transferencia de los Créditos a ANSES, el Fiduciario tiene derecho a percibir los montos que provengan de las cobranzas de los Créditos cedidos los que deberán ser depositados en la Cuenta Fiduciaria.

III.- El Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario deberán acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dichas cargas con carácter previo al inicio del Período de Difusión. No obstante, el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario dejan otorgado por el presente, suficiente poder irrevocable en favor del Fiduciario para practicar las notificaciones indicadas en el punto II precedente.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias. Gastos Afrontados por el Fiduciante. I. Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios se detraerá la suma necesaria hasta alcanzar una suma de \$ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil), que se asignará a un fondo de gastos e impuesto a las ganancias (“Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles y al pago del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso. Previo a la colocación de los Valores Fiduciarios y una vez constituida la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante aportará un importe de \$ 30.000 (pesos treinta mil) como contribución inicial al Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias. Los gastos del Fideicomiso previos a la colocación de los Valores Fiduciarios serán abonados por el Fiduciante. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias se reduzca y de acuerdo al orden establecido en el artículo 4.8 del presente, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias alcance para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles y la previsión del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias será liberado a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido de la colocación y de lo aportado por el Fiduciante. **II.** El Fiduciante ha afrontado y afrontará los Gastos Deducibles, como ser, entre otros, los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso, honorarios de los asesores financieros y gastos correspondientes a la colocación de los Valores Fiduciarios, que se estiman en la suma de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”). Dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante no serán reintegrados.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función una comisión de inicio de \$17.000 (pesos diecisiete mil) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) y una comisión mensual de \$8.000 (pesos ocho mil) más IVA, pagadero por mes adelantado desde la suscripción del presente y hasta la extinción del Fideicomiso o hasta su liquidación, en el supuesto de declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el patrimonio fideicomitado. Este honorario mensual se incrementará en un 10% por cada año de vigencia del Fideicomiso.

Artículo 1.7. Cierre de ejercicio. Contabilidad. El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre cada año. El Fiduciario llevará los libros contables del Fideicomiso los que se encontrarán en su domicilio sito en Carlos Pellegrini 91 piso 8 Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 1.8. Inversión de Fondos Líquidos. Los Fondos Líquidos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, con excepción del Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias, serán invertidos por el Fiduciario conforme a lo dispuesto sobre el particular en el Contrato Marco. El Fiduciario se liberará de toda responsabilidad frente a los Beneficiarios y al Fiduciante respecto del resultado de las inversiones, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fideicomiso.

SECCION II ADMINISTRACIÓN

Artículo 2.1. Administración de los Créditos. Dada la experiencia y conocimiento de los Créditos a transferir que posee el Fiduciante, este tiene la tarea de administrar los Créditos (en tal rol el “Administrador de los Créditos”). El Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario deberán cumplir fielmente las obligaciones establecidas en el presente Contrato Suplementario con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios.

Artículo 2.2. Reglas de Administración: El Administrador de los Créditos deberá cumplir las reglas de administración de los Créditos incluidas en el Anexo II y las siguientes obligaciones que asume:

- a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el patrimonio fideicomitado. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración deberá contar con la conformidad del Fiduciario quien a su vez podrá requerir previa conformidad de los Beneficiarios.
- b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.
- c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.
- d) Mantener e implementar - de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Administrador de los Créditos se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera.
- e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria conteniendo la información relativa a los Créditos y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios, y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato.
- f) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar dentro de lo razonable los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo del reclamo es el Fiduciante y no es el Fiduciario.
- g) Actualizar trimestralmente la base de datos de los Deudores de los Créditos. Si no cumpliere esta obligación, el Fiduciante además de la garantía de evicción que presta, y mientras existan en circulación VDF se responsabiliza por el pago de aquellos Créditos en mora – no estando incluidos aquellos respecto de los cuales puede resolverse no iniciar acciones judiciales y pasarlos a pérdida- que a su respecto no pueden proseguirse las acciones de cobro por no poder determinarse su actual domicilio.

Artículo 2.3. Gestión de Créditos en Mora. I.- El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualquier procedimiento necesario o conveniente para exigir judicial y/o extrajudicialmente –salvo lo indicado en el apartado siguiente - los pagos que correspondan a los Créditos transferidos al Fideicomiso. A tales fines, cuenta con amplias facultades para percibir por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero cualquier suma en concepto de capital,

intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor y/o cualquier otra entidad, organismo o dependencia que actúe en el circuito del correspondiente canal de pago de los Créditos, deba abonar de acuerdo a los términos de los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario.

II.- Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF; (b) los CP hubieran percibido en concepto de Servicios un monto acumulado equivalente al capital invertido con más una renta igual a una vez y media el interés correspondiente a los VDFC; (c) el monto de capital de los Créditos en Mora no supere el 5% (cinco por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Colocación y (d) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador de los Créditos deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 2.4. Gastos de Administración. Los gastos razonables incurridos en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de los Créditos bajo el presente constituirán gastos del Fideicomiso y serán aplicados contra el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias. En ningún caso el Administrador de los Créditos estará obligado a adelantar fondos propios para afrontar gastos relativos a su gestión. Sin embargo, el Administrador de los Créditos podrá voluntariamente adelantar las sumas necesarias para cubrir los gastos inherentes a su propia gestión, las que le serán reembolsadas por el Fiduciario dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la liquidación correspondiente (los “Gastos Reembolsables”).

Artículo 2.5. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos y Cooperativa Red Arco Iris Ltda. como Agente de Cobro Complementario. El Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario declaran y reconocen, como condición esencial de este contrato, que (a) sus funciones como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro Complementario, respectivamente, deben ser cumplidas con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones pueden causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de las Cobranzas constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 2.6. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine - en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) días hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos y del Agente de Cobro Complementario, o en los lugares en donde éstos lleven a cabo las tareas que por éste contrato asumen, en horarios y días hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos y el Agente de Cobro Complementario. A tales fines, el Administrador de los Créditos y el Agente de Cobro Complementario se obligan a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe les soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos y del Agente de Cobro Complementario ni obste a la adopción de otras medidas.

Artículo 2.7. Depósito de la Cobranza (a) El cobro de los Créditos se llevará a cabo de la siguiente forma:

(a) Conforme al artículo 1.4 II, el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario notificarán al ANSES el detalle de los Créditos cedidos y el detalle de los montos que serán transferidos a la Cuenta Fiduciaria. En consecuencia, a partir de la notificación, ANSES depositará los montos que provengan de las cobranzas de los Créditos cedidos en la Cuenta Fiduciaria sin intermediación del Administrador de los Créditos y ni del Agente de Cobro Complementario.

El Fiduciario deberá reintegrar al Fiduciante, en caso de existir, el excedente de las sumas recibidas, el que se compensará del monto que el Fiduciante y/o el Agente de Cobro Complementario adeudaren al Fiduciario con relación al presente Fideicomiso.

(b) En caso de cancelaciones parciales o totales de los Créditos, quien haya recibido dicha cobranza deberá depositar los fondos en la Cuenta Fiduciaria dentro de tres (3) Días Hábiles de su percepción.

(c) En caso de producirse la Interrupción de la Transferencia Directa, el Agente de Cobro Complementario deberá transferir la Cobranza a la Cuenta Recaudadora dentro de los dos (2) Días Hábiles de percibida, debiendo el Fiduciante transferirla a la Cuenta Fiduciaria el siguiente Día Hábil. Asimismo, el Fiduciante deberá transferir la Cobranza percibida a la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles de su percepción.

Artículo 2.8. Cesión de Saldos ante la falta de rendición de la cobranza por parte del ANSES en la Cuenta Fiduciaria.

I.- Ante la eventualidad de que la Entidad de Retención interrumpa la transferencia de la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria y proceda a transferir la misma a la Cuenta Recaudadora y a la cuenta corriente del Agente de Cobro Complementario (en adelante el presente evento la “Interrupción de la Transferencia Directa”), el Fiduciante se obliga durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero a mantener abierta para la utilización, en su caso del Fiduciario a favor de los Beneficiarios, una cuenta recaudadora que será una cuenta corriente sin servicio de cheques en una entidad financiera en la que la Entidad de Retención deposita la Cobranza de los Créditos La Vitalicia. La Cuenta Recaudadora del Fiduciante en la actualidad está abierta en el Nuevo Banco de Santa Fe, Nro. 041-001-204/00 (CBU3300041910410000204004) (la “Cuenta Recaudadora”).

II. El Fiduciante acuerda, en garantía de la conveniente conservación de la Cobranza que la Entidad de Retención deposite en la Cuenta Recaudadora y la que deposite el Agente de Cobro Complementario, y hasta el momento en que se transfieran las Cobranzas a la Cuenta Fiduciaria, la cesión pro solvendo de los créditos actuales y futuros que el Fiduciante como titular de la Cuenta Recaudadora tiene contra el banco donde la misma está abierta en su carácter de deudores de los depósitos irregulares existentes en dicha Cuenta Recaudadora por hasta el importe que surge del Flujo Teórico de Cobranza de los Créditos del mes que corresponda más la Cobranza de los Créditos de períodos anteriores pendiente de rendición (las “Cobranzas Afectadas” y todo este procedimiento, la “Cesión de Saldos”), incluyendo las Cobranzas de los Créditos La Vitalicia y los Créditos Arco Iris. Producida la Interrupción de la Transferencia Directa, el Fiduciario notificará al Banco Recaudador a fin de que éste transfiera inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria y en la misma fecha en la que la Entidad de Retención acredita los fondos en la Cuenta Recaudadora el Flujo Teórico de Cobranza del mes que corresponda (la “Instrucción de Transferencia a la Cuenta Fiduciaria”). Antes del inicio del Período de Difusión el Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario la notificación efectuada por escritura pública al Banco Recaudador de la Cesión de Saldos, conforme al modelo de notificación que obra en el Anexo IV.

III. En ningún caso el Fiduciante podrá disponer de las Cobranzas ingresadas en la Cuenta Recaudadora hasta que (i) se hubieran transferido los montos de propiedad del Fideicomiso Financiero a la Cuenta Fiduciaria, y (ii) el Fiduciario hubiera verificado el contenido del Informe Mensual de Administración.

IV. La falta de acreditación de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria por cualquier causa habilitará al Fiduciario a disponer de la totalidad de los saldos positivos que se depositen o que existan depositados en la Cuenta Recaudadora en cada período mensual de Cobranza por hasta el monto de las Cobranzas Afectadas, a fin de aplicarlos a la reposición del Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias, del Fondo de Reserva y al pago de los Servicios. A los efectos de operar la Cuenta Recaudadora de acuerdo a las características establecidas en el presente artículo, el Fiduciante otorga por este mismo Contrato suficiente poder irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del Fideicomiso, para que conforme a lo dispuesto en el presente el Fiduciario instruya al Banco Recaudador a transferir a la Cuenta Fiduciaria el saldo existente en la Cuenta Recaudadora. Respecto de la parte de la Cobranza que no corresponde a los Créditos Fideicomitados, recibido por el Fiduciario el Informe Mensual de Administración, éste transferirá el importe correspondiente a la cuenta que le indique oportunamente el Fiduciante.

V. El Fiduciante renuncia a: (i) instruir el cierre de la Cuenta Recaudadora, (ii) abrir otra/s cuenta/s para que el ANSeS acredite en ella/s las Cobranzas, y (iii) impedir que se realicen las transferencias a la Cuenta Fiduciaria.

VI. En caso de producirse la Interrupción de la Transferencia Directa, el Agente de Cobro Complementario deberá transferir la cobranza a la Cuenta Recaudadora dentro de los dos días hábiles de percibida. En caso de incumplimiento se devengará un intereses moratorio equivalente a una vez y media el interés correspondiente al último pago de servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria de mayor rango.

Artículo 2.9. Informe Preliminar de Administración. Informe Mensual de Administración. El Administrador de los Créditos sobre la base de la información preliminar de gestión de cobro proporcionada por el Agente de Cobro Complementario preparará y entregará al Fiduciario, el Día Hábil posterior al depósito de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria o en la Cuenta Recaudadora o en la cuenta del Agente de Cobro Complementario, en caso de producirse Interrupción de la Transferencia Directa, por parte de la ANSeS, un informe escrito o por correo electrónico respecto de la administración y Cobranza de los Créditos (el “Informe Preliminar de Administración”). En caso de haberse producido la Interrupción de la Transferencia Directa de no contar con la información provista por la ANSeS para la elaboración del Informe Mensual de Administración, el Fiduciante transferirá el Flujo Teórico de Cobranza. El Informe Preliminar de Administración contendrá el monto de los importes acreditados en la Cuenta Fiduciaria o en su caso en la Cuenta Recaudadora o en la cuenta del Agente de Cobro Complementario, de corresponder, y/o percibidos por el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario. En adición al Informe Preliminar de Administración el Administrador de los Créditos preparará y entregará al Fiduciario dentro de los 2 (dos) días de depositada la Cobranza en la Cuenta Fiduciaria y/o en su caso en la Cuenta Recaudadora, un informe escrito o por correo electrónico respecto de la administración y Cobranza de los Créditos (el “Informe Mensual de

Administración”). El Informe Mensual de Administración contendrá la siguiente información: (i) el monto de los importes acreditados en la Cuenta Fiduciaria y/o en su caso en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario, en concepto de intereses punitivos respecto de los Créditos, (ii) el monto de los importes acreditados en la Cuenta Fiduciaria y/o en su caso la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario, en concepto de intereses compensatorios respecto de los Créditos, (iii) el monto de los pagos de intereses y capital programados respecto de los Créditos, (iv) el monto total de los Créditos en Mora, (v) el monto total de los Créditos que se tornaron Créditos en Mora, (vi) el monto de los importes acreditados en la Cuenta Fiduciaria y/o en su caso en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario, en concepto de precancelaciones respecto de los Créditos, (vii) el monto de cualesquiera importes acreditados en la Cuenta Fiduciaria y/o en su caso en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario en concepto de inversiones resultantes de cualesquiera inversiones elegibles realizadas por el Fiduciario conforme al presente y al Contrato Marco; (viii) si se ha producido un hecho de significativa importancia respecto de los actos de cobranza, (ix) en el caso de los Créditos en Mora respecto de los cuales se hubieran iniciado procedimientos extrajudiciales y/o judiciales, una opinión de asesor legal acerca de las condiciones y perspectivas de dichos procedimientos extrajudiciales y/o judiciales así como de los montos cobrados, (x) el detalle de los Créditos que hayan sido declarados incobrables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3; (xi) el fallecimiento de cualquier Deudor bajo los Créditos; (xii) toda otra información que el Administrador de los Créditos y/o el Agente de Cobro Complementario hubieran reportado y consideren relevante incluir en cumplimiento de sus funciones conforme al presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 2.10. Revocación del Administrador de los Créditos y del Agente de Cobro Complementario. El Fiduciario podrá revocar al Administrador de los Créditos y/o al Agente de Cobro Complementario sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador de los Créditos y/o del Agente de Cobro Complementario: (a) no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato; (b) modificara fundamentalmente su objeto social; (c) no brindara al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgara en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento del valor nominal original de los Valores de Deuda Fiduciaria, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas; (k) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5) El Administrador de los Créditos y/o el Agente de Cobro Complementario se obligan a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos y/o al Agente de Cobro Complementario y designar uno nuevo en su reemplazo.

Artículo 2.11. Revocación u otras medidas acerca del Administrador de los Créditos y/o del Agente de Cobro Complementario. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Fiduciante como Administrador de los Créditos o del Agente de Cobro Complementario, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador de los Créditos y/o del Agente de Cobro Complementario, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las Cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador de los Créditos y/o al Agente de Cobro Complementario a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Notificar al banco donde se encuentra radicada la Cuenta Recaudadora para que la misma sea operada exclusivamente por el Fiduciario; (e) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de los dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciante deja otorgado por este mismo instrumento suficiente poder irrevocable al Fiduciario, por el plazo de duración del Fideicomiso para (i) instruir al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para que la misma sea operada exclusivamente por el Fiduciario. Las medidas señaladas en los puntos (a) y (b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos y/o del Agente de Cobro Complementario declarada por laudo firme del Tribunal Arbitral. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esas funciones, podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. En caso que se haya tomado la medida (c) mencionada

en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto aunque el Fiduciante siga procesando la cartera y desempeñando algunas tareas de administración.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en las funciones del Administrador de los Créditos y/o del Agente de Cobro Complementario que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto, o el Administrador de los Créditos o en su caso el Agente de Cobro Complementario imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de créditos o disponibilidad de fondos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador de los Créditos y/o el Agente de Cobro Complementario no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acrediten fehacientemente que de sus partes no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

Artículo 2.12.- Sustitución del Fiduciante como Administrador de los Créditos. En caso que fuera necesario sustituir al Fiduciante como Administrador de los Créditos, se designa a Cooperativa Red Arco Iris como administrador sustituto (el “Administrador Sustituto”), todo ello a fin de obtener de esta última en la forma más rápida posible el restablecimiento del procedimiento de retención y rendición de la Cobranza de los Créditos. El Administrador de los Créditos se compromete a remitir al Fiduciario, los siguientes datos relativos a las Créditos: nombres y apellidos, documentos de identidad, domicilios y teléfonos de todos los obligados; monto total a pagar, fecha de vencimiento. La información y documentación indicada se entregará al Fiduciario en el momento de la cesión, y será mantenida en custodia por el Fiduciario, para su posterior entrega al Administrador Sustituto, cuando deba asumir la gestión, o para su devolución al Fiduciante una vez cancelados los Servicios de los Valores Fiduciarios. Al Administrador Sustituto se aplican las disposiciones precedentes relativas al Administrador de los Créditos. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo la notificación a los Deudores de los Créditos, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos declarado por laudo del Tribunal Arbitral. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media la tasa máxima prevista para los VDFA. A efectos de asegurar el cobro de todo lo que adeudaren el Fiduciante por incumplimiento de sus funciones como Administrador de los Créditos, incluido el pago de los gastos antes indicados – aún cuando estuviera pendiente una resolución judicial o arbitral sobre la eventual culpa o dolo del Fiduciante - el Fiduciario podrá retener y en su caso transferir a la Cuenta Fiduciaria todas las sumas que el Fiduciante tuviera a percibir en concepto de (a) Servicios bajo los Valores Fiduciarios del que el Fiduciante fuera titulares, por el presente y (b) liberación de fondos a su favor por cualquier otro concepto en este fideicomiso.

Artículo 2.13 Sustitución del Agente de Cobro Complementario. En caso que fuera necesario sustituir al Agente de Cobro Complementario, el Fiduciario asumirá la gestión por sí o a través del Administrador de los Créditos o de otra entidad que posea un Código de Descuento de conformidad con lo que resuelva el ANSeS, hasta tanto resulte posible la designación del sucesor. El Agente de Cobro Complementario se compromete a cooperar con su/s sucesor/es para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Bienes Fideicomitidos. El Administrador de los Créditos deberá transferir al/a los sucesor/es o al Fiduciario en su caso todos los registros, documentación e información necesaria para el cobro de los Bienes Fideicomitidos.

Artículo 2.14.- Delegabilidad de las funciones de administración. (a) Sin perjuicio de las funciones que corresponden al Administrador de los Créditos, éste reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrán en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este contrato, a menos que cuenten con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función bajo la responsabilidad del Administrador de los Créditos (el “Agente de Recupero”); (c) Las delegaciones que el Administrador de los Créditos efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirá de sus responsabilidades respecto de las obligaciones que delegue y no constituirá una renuncia, y el Administrador de los Créditos seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que hayan asumido en este contrato, inclusive aquellas que hayan delegado.

Artículo 2.15. Custodia de los Documentos. I.- El Fiduciario ostenta la custodia de los Documentos- documentos éstos suficientes para permitir el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria-. La custodia de los

Documentos Complementarios será mantenida por el Administrador de los Créditos quien se obliga a mantenerlos en buen estado de custodia. A tal fin, los Documentos Complementarios deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Administrador de los Créditos perfectamente identificados y diferenciados de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción (el "Archivo de los Documentos"). El Administrador de los Créditos deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo. Dicho acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual (de 10 a 16 horas), (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Administrador de los Créditos, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. A tal fin, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, lo que incluye también el acceso a los sistemas computarizados de los que el Administrador de los Créditos se sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. El acceso a los sistemas computarizados del Administrador de los Créditos por parte del Fiduciario y/o de terceros autorizados no se realizará en forma remota y quedará estrictamente limitado a la posibilidad de visualizar la información correspondiente a los Créditos. **II.-** En el supuesto que el Administrador de los Créditos sea revocado de su rol de Administrador de los Créditos, el Fiduciario asumirá la custodia directa de los Documentos Complementarios debiendo el Administrador de los Créditos entregar al Fiduciario los Documentos Complementarios dentro de los 3 Días Hábiles de recibido el requerimiento pertinente. **III.-** Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso que el Administrador de los Créditos no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique los Documentos Complementarios se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al cero y medio por ciento (0,5 %) del saldo de capital de los Créditos.

Artículo 2.16. Sustitución de Créditos en Mora. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del momento en que un Crédito califique como un Crédito en Mora con comunicación de tal circunstancia al Fiduciario o a partir del vencimiento del Plazo de Renegociación, el Fiduciante podrá reemplazar tal Crédito en Mora por otro de idéntica o similar condición, siempre que la normativa vigente así lo permita, a efectos de mejorar la calidad del patrimonio fideicomitado. En tal caso el Fiduciante, previa notificación por escrito al Fiduciario con cinco (5) días de anticipación, entregará Créditos por un Valor Fideicomitado equivalente al saldo de capital de los Créditos en Mora a reemplazar. En todos los casos, él o los Créditos que se ofrezcan en sustitución de los morosos deberán tener individualmente o en conjunto, además de cumplir con los Requisitos de los Créditos, (a) un saldo de capital y un pago mensual, en cada caso, igual o mayor a los Créditos en Mora que reemplazan; (b) deberán tener individualmente o en conjunto un plazo de amortización igual o menor al de los Créditos en Mora que se reemplazan y (c) deberá tener una tasa de interés igual o mayor a la de los Créditos en Mora que se reemplazan. Con idéntica finalidad, y dentro del mismo plazo, el Fiduciante podrá readquirir Créditos en Mora, abonando en tal caso al Fideicomiso un importe igual al Valor Fideicomitado del Crédito en Mora a recomprar al momento en que se produjo el estado de mora. En caso de optar por cualesquiera de las opciones previstas en el presente artículo, el Fiduciante comunicará al Fiduciario cuál de las opciones ejercerá. El Fiduciario en el mismo momento del perfeccionamiento de la cesión del Crédito a reemplazar o del cobro de las sumas de dinero correspondientes a la recompra, deberá entregar en propiedad al Fiduciante que corresponda el Crédito reemplazado.

Artículo 2.17. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos tendrá derecho a percibir en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 3 % (tres por ciento) mas IVA anual, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitados. La doceava parte de dicha proporción se aplicará sobre el saldo total (capital e intereses) de los Créditos al último Día Hábil de cada mes, y se pagará una vez cancelados totalmente los VDF. Mientras esta función sea cumplida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrán dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 2.18. Agente de Control y Revisión. Multitalent S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso.

Artículo 2.19. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

(a) Procurar recibir y resguardar la información enviada por el Administrador de los Créditos en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria y/o, en su caso, en la Cuenta Recaudadora y/o en la cuenta del Agente de Cobro Complementario. En caso de no recibir la información por parte del Administrador de los Créditos, se obliga a realizar las acciones que crea pertinentes para obtenerla y notificar al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles;

(b) Remitir al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de los Créditos, (ii) comparación de la cobranza real contra la cobranza teórica reflejada en el Flujo de Fondos Teórico (el "Informe Mensual de Cobranza del Agente de Control y Revisión"), (iii) la verificación del estado de los Eventos Especiales (iv) resumen de Cobranza, (v) devengamiento de intereses (el "Informe del Agente de Control y Revisión"). Dicho informe deberá ser remitido al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado cada mes;

- (c) Generar mensualmente un soporte magnético con el detalle de la operación, ya sea capital, intereses, días de atraso, el cual será remitido a expreso requerimiento del Fiduciario, y
- (d) Estimar las provisiones según las normas del BCRA para Cartera de consumo.

Artículo 2.20. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 2.000 (pesos dos mil) mensuales más IVA.

SECCIÓN III

DECLARACIONES Y GARANTIAS. OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO.

Artículo 3.1. Declaraciones y garantías.

El Fiduciante declara y garantiza que:

- (i) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, y de los actos que son de su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores Fiduciarios y las autorizaciones internas que ha obtenido para estos fines;
- (ii) El Suplemento de Prospecto, en todo cuanto atañe al Fiduciante cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios;
- (iii) Los Créditos se encuentran instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstos en el Prospecto del Programa y en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, habiendo sido originados en el curso normal, lícito y habitual de las operaciones de las correspondientes entidades, declarando el Fiduciante tener conocimiento de la ley 25.246 y sus modificatorias (Lavado de Activos de Origen Delictivo);
- (iv) Los Créditos se encuentran libres y exentos de todo tipo de gravámenes que impidan, prohíban, limiten, restrinjan y/o de cualquier otro modo, dificulten o menoscaben la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (v) A la Fecha de Corte los Créditos cumplen con los Requisitos de los Créditos;
- (vi) Es el único titular de cada uno de los Créditos al momento de su transferencia al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros, y posee título perfecto, pleno y negociable sobre el mismo y tiene pleno derecho de ceder los Créditos al Fiduciario;
- (vii) No existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;
- (viii) Los Créditos constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes de los respectivos Deudores, exigibles de conformidad con sus términos;
- (ix) Los Códigos de Descuento del Fiduciante y del Agente de Cobro Complementario han sido válidamente otorgados, encontrándose vigentes a la fecha del presente contrato, siendo obligación de éstos producir todos los actos de mantenimiento de los referidos Códigos de Descuento;
- (x) Los términos y condiciones de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero no han sido modificados en ningún aspecto sustancial, ni se han otorgado otros instrumentos de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (xi) Está debidamente inscripta como asociación mutual, opera válidamente y existen bajo las leyes que rigen su constitución y existencia y cumplen con todos los requisitos necesarios (o se encuentran exentos de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente, incluyendo sin limitación la Resolución N° 905/2008 de fecha 3 de diciembre de 2008 del ANSES y sus modificatorias; y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentran exentos de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente;
- (xii) No es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna de inminente iniciación contra La Vitalicia: (a) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, (b) que impida o tienda a impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a La Vitalicia bajo el presente, (c) que afecte o pudiera afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial de La Vitalicia para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente, (d) que afecte o pudiera afectar adversamente el cumplimiento y exigibilidad de los Créditos de acuerdo a sus términos, (e) que impida la utilización del Código de Descuento como canal de pago de los Créditos.

(xiii) Todos los contratos que instrumentan los Créditos contienen la una cláusula en virtud de la cual no se requiere notificar a los Deudores de la transferencia fiduciaria que se realizará bajo el presente Fideicomiso, de conformidad con lo previsto por los artículos 70 y 72 de la Ley 24.441.

(xiv) Los procedimientos para la cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; los Códigos de Descuento son legales y se encuentran vigentes y en adecuado cumplimiento, sin que hasta el momento haya resultado afectada la cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados.

El Agente de Cobro Complementario declara y garantiza que:

(i) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, y de los actos que son de su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones internas que ha obtenido para estos fines;

(ii) El Suplemento de Prospecto, en todo cuanto atañe al Agente de Cobro Complementario contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor;

(iii) El Código de Descuento de su titularidad ha sido válidamente otorgado, encontrándose vigente a la fecha del presente contrato, siendo obligación de éstos producir todos los actos de mantenimiento del referido Código de Descuento;

(iv) Cooperativa Red Arco Iris Ltda está debidamente inscripta como cooperativa, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia y cumple con todos los requisitos necesario (o se encuentra exenta de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente; incluyendo sin limitación la Resolución N° 905/2008 de fecha 3 de diciembre de 2008 del ANSES y su modificatoria; y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exenta de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente;

(v) No es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna de inminente iniciación: (a) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, (b) que impida o tienda a impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden bajo el presente, (c) que afecte o pudiera afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente; (d) que impida la utilización del Código de Descuento como canal de pago de los Créditos.

(vi) Los procedimientos para la cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; el Código de Descuento es legal y se encuentra vigente y en adecuado cumplimiento, sin que hasta el momento haya resultado afectada la cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados.

El Fiduciario declara y garantiza que:

(i) Es una entidad existente y debidamente constituida de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;

(ii) Goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario de Fideicomiso, y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones;

(iii) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(iv) Este Contrato Suplementario de Fideicomiso contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(v) Es una sociedad anónima autorizada para actuar como "fiduciario de fideicomisos financieros" en la República Argentina, según lo dispuesto en la Ley N° 24.441 y las Normas de la CNV.

Artículo 3.2. Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(i) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(ii) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario relativa al Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(iii) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirán todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios.

(iv) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

- (v) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que coticen los Valores Fiduciarios;
- (vi) No realizar acto alguno que importe la rescisión de los convenios celebrados con ANSeS en virtud de los cuales adquirió la titularidad del Código de Descuento.
- (vii) Notificar al Fiduciario en forma inmediata cuando por cualquier causa sea revocado el Código de Descuento otorgado por ANSeS;
- (viii) Acreditar ante el Fiduciario haber notificado al banco donde se encuentra abierta la Cuenta Recaudadora conforme al modelo de notificación obrante en el Anexo IV y al ANSES conforme al modelo de notificación que obra en el Anexo V. El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dichas cargas con carácter previo al inicio del Período de Difusión
- (ix) Cobranzas. El Fiduciante adoptará todas las medidas conducentes para: (a) permitir a sus propios asociados tomadores de Créditos realizar el pago de cada cuota mediante la utilización del Código de Descuento ; (b) permitir la acreditación de lo recaudado por tal concepto en la Cuenta Fiduciaria o donde el Fiduciario lo indique; (c) mantener abiertas la Cuenta Recaudadora antes de su transferencia a la Cuenta Fiduciaria; (d) conciliar las Cobranzas efectivamente percibidas y las liquidaciones correspondientes a las mismas recibidas de la ANSeS; (e) proporcionar debidamente la información conducente para la conformación del Informe Mensual de Administración (f) depositar u ordenar la transferencia en la Cuenta Fiduciaria de todas las Cobranzas percibidas en las Cuentas Recaudadoras, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su percepción por parte de la ANSeS o de los Deudores.
- (x) Cumplimiento de los Requisitos Legales. El Fiduciante cumplirá debidamente con: (a) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (b) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente y, (c) cualquier disposición dictada por una autoridad gubernamental relativa a la administración de los Créditos, el incumplimiento de la cual tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador de los Créditos conforme al presente.
- (xi) Registros y Libros Contables. De conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Fiduciante mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos y mantendrán todos los documentos, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Créditos conforme al presente.
- (xii) Asesoramiento. A pedido del Fiduciario, el Fiduciante asesorará por escrito al Fiduciario sobre: (a) cualquier aspecto relativo a la cobranza de los Bienes Fideicomitidos, que el Fiduciario considere necesario o conveniente (a su exclusivo criterio); y (b) cualquier otro aspecto relativo a la administración de los Bienes Fideicomitidos que el Fiduciario considere necesario o conveniente (a su exclusivo criterio).
- (xiii) Convenios con Organismos de Retención. El Fiduciante, en sus carácter de titular del Código de Descuento, cumplirá con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos que corresponden conforme al convenio con el ANSeS y mantendrá permanentemente informado al Fiduciario acerca de cualquier hecho relativo a dicho convenio que pudiera afectar directa o indirectamente al Código de Descuento y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. El Fiduciante no modificará, renegociará o rescindiré, ni permitirá que se modifique o renegocie el convenio con el ANSeS, en todo cuanto concierna a los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios respecto de los Créditos, excepto cuando así fuera determinado por una disposición dictada por una autoridad gubernamental competente.
- (xiv) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este contrato;
- (xv) Actualizar trimestralmente la base de datos de los Deudores de los Créditos. Si no cumpliere esta obligación, el Fiduciante además de la garantía de evicción que presta, y mientras existan en circulación VDF se responsabiliza por el pago de aquellos Créditos en mora – no estando incluidos aquellos respecto de los cuales puede resolverse no iniciar acciones judiciales y pasarlos a pérdida- que a su respecto no pueden proseguirse las acciones de cobro por no poder determinarse su actual domicilio.
- (xvi) Antes de la apertura del Período de Difusión, presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos;

Artículo 3.3 Obligaciones del Agente de Cobro Complementario. Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero el Agente de Cobro Complementario asume las siguientes obligaciones:

- (i) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (ii) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario relativa al Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (iii) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirán todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios.

- (iv) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (v) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que coticen los Valores Fiduciarios;
- (vi) No realizar acto alguno que importe la rescisión de los convenios celebrados con ANSeS en virtud de los cuales adquirió la titularidad del Código de Descuento.
- (vii) Notificar al Fiduciario en forma inmediata cuando por cualquier causa sea revocado el Código de Descuento otorgado por ANSeS;
- (viii) Cobranzas. El Agente de Cobro Complementario adoptará todas las medidas conducentes para: (a) permitir a sus propios asociados tomadores de Créditos realizar el pago de cada cuota mediante la utilización del Código de Descuento; (b) permitir la acreditación de lo recaudado por tal concepto en la Cuenta Fiduciaria o donde el Fiduciario le indique; (c) proporcionar debidamente la información conducente para la conformación del Informe Preliminar de Administración y del Informe Mensual de Administración (d) depositar u ordenar la transferencia en la Cuenta Fiduciaria de todas las Cobranzas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su percepción por parte de la ANSeS en caso de Interrupción de la Transferencia Directa .
- (ix) Convenios con el Organismo de Retención. El Agente de Cobro Complementario, en su carácter de titular del Código de Descuento, cumplirá con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos que corresponden conforme al convenio con la ANSeS y mantendrá permanentemente informado al Fiduciario acerca de cualquier hecho relativo a dicho convenio que pudiera afectar directa o indirectamente al Código de Descuento y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. El Agente de Cobro Complementario no modificará, renegociará o rescindirá, ni permitirá que se modifique o renegocie el convenio con la ANSeS, en todo cuanto concierna a los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios respecto de los Créditos, excepto cuando así fuera determinado por una disposición dictada por una autoridad gubernamental competente.
- (x) Notificar a la ANSeS en términos sustancialmente similares al modelo que se adjunta como Anexo V. El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dichas cargas con carácter previo al inicio del Período de Difusión.
- (xi) Atender toda solicitud de información solicitada por el Administración a fin de que éste pueda realizar el Informe Preliminar de Administración y el Informe Mensual de Administración.

SECCIÓN IV

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 4.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal de \$ 18.857.942 (Pesos dieciocho millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y dos), los cuales tendrán los términos y condiciones que se establecen en el presente.

Artículo 4.2. Plazo. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada Clase de los VDF se producirá a los 90 (noventa) días de la respectiva última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 90 (noventa) días desde la última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro (el “Plazo de los CP”).

Artículo 4.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Serán emitidos por un valor nominal de \$ 15.086.355 (pesos quince millones ochenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco), equivalente a 80% de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles y repuesto el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias y el Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes calendario anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios -para el primer Servicio-, y la totalidad de los ingresos percibidos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios -para los restantes-, luego de deducir el interés de los VDFA; y (b) en concepto de interés, devengarán una tasa variable nominal anual equivalente a la sumatoria de la Tasa Badlar más 300 puntos básicos. Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VDFA nunca será inferior al 19% (diecinueve por ciento) ni superior al 26% (veintiséis por ciento) nominal anual. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días) calculados durante el Período de Devengamiento VDFA y VDFB a cada Pago de Servicios

Artículo 4.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Serán emitidos por un valor nominal de \$ 1.131.476 (pesos un millón ciento treinta y un mil cuatrocientos setenta y seis), equivalente al 6% de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles, cancelados íntegramente los VDFA y repuesto el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias y el Fondo de Reserva: (a) una vez cancelados los VDFA, en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFB y (b) en concepto de interés,

devengarán una tasa variable nominal anual equivalente a la sumatoria de la Tasa Badlar más 400 puntos básicos. Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VDFB nunca será inferior al 21% (veintiuno por ciento) ni superior al 28% (veintiocho por ciento) nominal anual. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días) calculado durante el Período de Devengamiento VDFA y VDFB correspondiente a cada Pago de Servicios. Los intereses devengados que no hubiesen podido ser cancelados en una Fecha de Pago de Servicios determinada, se sumarán al saldo impago de capital de los VDFB.

Artículo 4.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Serán emitidos por un valor nominal de \$565.738 (pesos quinientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y ocho), equivalente al 3% de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y VDFB y pagados los Gastos Deducibles y repuesto el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias: (a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos percibidos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFA; y (b) en concepto de interés, devengarán una tasa fija nominal anual del 22% (veintidós por ciento). Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días) calculado durante el Período de Devengamiento VDFA correspondiente a cada Pago de Servicios.

Artículo 4.6. Certificados de Participación. Serán emitidos por un valor nominal de \$2.074.373.(pesos dos millones setenta y cuatro mil trescientos setenta y tres), equivalente al 11% de los Valores Fiduciarios. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles y cancelados íntegramente los VDF y repuesto el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta que su valor nominal quede reducido a la suma de \$100 (pesos cien) -saldo este último que se cancelará con el último pago de Servicios-; y (b) en concepto de utilidad, el remanente.

Artículo 4.7. Fondo de Reserva. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios, una suma equivalente a dos (2) veces el próximo devengamiento mensual de interés por vencer de los VDFA y los VDFB calculados a la tasa mínima de cada uno (“Aporte Inicial al Fondo de Reserva”). Mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a (2) dos veces el próximo Servicio de interés, devengado mensualmente, pagadero a los VDFA y los VDFB. Para el cálculo se utilizará la tasa mínima de los VDFA y VDFB respectivamente. Los importes correspondientes al Fondo de Reserva serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Durante la vigencia de los VDFA y VDFB, en caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante, una vez cancelados los VDFA y VDFB, por hasta el límite del importe retenido en la colocación (Aporte Inicial al Fondo de Reserva) para dicho Fondo de Reserva. Los importes acumulados en el Fondo de Reserva serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA y VDFB, según corresponda, en caso de insuficiencia de la Cobranza. En caso de que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranza.. Los importes acumulados en el Fondo de Reserva podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 4.8. Forma de distribución de los ingresos del Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y del rendimiento de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, que constituyen en conjunto el patrimonio fideicomitado, se distribuirá de la siguiente forma:

(a) Mientras existan VDFA:

1. Al pago de los Gastos Deducibles
2. Al Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias
3. Al Fondo de Reserva;
4. Al pago del interés correspondiente a los VDFA;
5. Al pago de capital de los VDFA.

(b) Cancelados los Servicios de los VDFA:

1. Al pago de los Gastos Deducibles.
2. Al Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias
3. Al Fondo de Reserva;
4. Al pago del interés de los VDFB;
5. Al pago de capital de los VDFB.

(c) Cancelados los Servicios de los VDFB:

1. Al pago de los Gastos Deducibles;
2. Al Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias y Fondo de Reserva;
3. Al pago del interés de los VDFC;
4. Al pago de capital de los VDFC.

(d) Cancelados los Servicios de los VDFC:

1. Al pago de los Gastos Deducibles;
2. Al Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias;
3. Al pago de amortización de los CP hasta que el valor nominal quede reducido a \$ 100;
4. El remanente al pago de utilidad a los CP, hasta que en la Cuenta Fiduciaria quede un saldo de \$ 100 saldo que se cancelará con el último pago de Servicios;
5. A la cancelación del valor nominal de los CP.

En caso de existir Gastos Extraordinarios, serán pagaderos una vez cancelados los VDF en su totalidad.

Artículo 4.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una antelación de 5 (cinco) Días Hábiles bursátiles a cada Fecha de Pago de Servicios el Fiduciario publicará en el boletín de la bolsa donde los Valores Fiduciarios coticen el monto a pagar, discriminando los conceptos.

Artículo 4.10. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio de los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento continuando el devengamiento de los intereses sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiere cancelado la totalidad de su valor nominal, ello importará un Evento Especial.

Artículo 4.11. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 4.12. Colocación. Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de el Colocador, a través de procedimientos de oferta pública, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Reserva, será puesto a disposición del Fiduciante en concepto de precio por la transferencia de los Créditos, salvo que de otro modo se le instruya en forma previa. En su caso, será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos y la eventual entrega total o parcial de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) no colocación de los mismos.

Artículo 4.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Falta de pago de los Servicios en los términos y plazos expresados en el artículo 4.10;
- b) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- c) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;
- d) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este contrato;
- e) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 4.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho:

- (a) declarar la existencia de un Evento Especial;
- (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y al Agente de Cobro Complementario;
- (c) requerir de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto, que podrán consistir en:

(i) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades establecidas en el apartado (V) del artículo siguiente (excepto su punto (c) (viii), salvo que se apruebe otro procedimiento. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF, en su caso, conforme al orden de subordinación establecido en este Contrato Suplementario y el remanente de existir se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o;

(ii) disponer la continuación del Fideicomiso.

Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso (a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho respecto de los VDF intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media su rendimiento. Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios si existieran Créditos fideicomitados por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, y luego de los CP, conforme al orden de subordinación establecido en este contrato, con pagos mensuales.

Artículo 4.15. Derechos de los titulares de CP, una vez cancelados los VDF. I. Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los CP podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del Fideicomiso, por el procedimiento establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el boletín donde los Valores Fiduciarios coticen. Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de los servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal, más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el rendimiento de los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso (el “Valor de Reembolso de los CP”). Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los 60 (sesenta) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto para los supuestos que requieran unanimidad.

V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El

Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, podrán adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. (viii) El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

VI.- En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de Integración correspondiente a los CP de su titularidad.

Artículo 4.16. Liquidación Anticipada del Fideicomiso. a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o cotización de los Valores Fiduciarios; (ii) Cuando, cancelados los VDF, durante tres meses consecutivos los Gastos Deducibles - y la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitados durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso por 3 (tres) días en el boletín diario de la bolsa donde los Valores Fiduciarios coticen.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado V del artículo 4.15, excepto su inciso (c)(viii). El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

Artículo 4.17. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 4.15.

SECCIÓN V MISCELANEAS

Artículo 5.1. Condiciones previas a la emisión de los Valores Fiduciarios en el mercado. La obligación de emitir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Liquidación está sujeta a las siguientes condiciones previas:

(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante y del Agente de Cobro Complementario consignadas en el presente Contrato;

(b) a la efectiva transferencia de los Créditos;

(c) a que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;

(d) a que (i) la Cuenta Recaudadora se encuentre operativa, y el ANSeS notificado que debe transferir la Cobranza de los Créditos a la Cuenta Fiduciaria y (ii) en caso de haberse producido el vencimiento de cuotas de los Créditos luego de tal notificación y antes de la Fecha de Liquidación se haya verificado la remisión por parte del ANSeS de las sumas correspondientes a los Créditos a dicha cuenta.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir y/o colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante. Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por laudo del Tribunal Arbitral.

Artículo 5.2. Domicilios. Las Partes constituyen en el artículo siguiente.

(a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso, y;

(b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco

y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio. Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras Partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 5.3. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Al Fiduciario:

Bapro Mandatos y Negocios S. A.

Domicilio: Carlos Pellegrini 91 Piso 8° Buenos Aires

Tel/fax: 5167-6099

Dirección Electrónica: vfacio@gbapro.com.ar

Persona Autorizada: Victoria Facio.

Al Fiduciante y Administrador de los Créditos:

La Vitalicia Sociedad Mutual

Domicilio: Reconquista 533 5°

Tel./Fax: 4312-1510

Dirección Electrónica: lavita@arnet.com.ar

Persona Autorizada: Claudia Manganiello

Al Agente de Cobro Complementario:

Cooperativa Red Arco Iris Ltda.

Domicilio: Reconquista 533, 3er piso. – Ciudad de Buenos Aires.

Tel/Fax: (011) 5254-0131

Dirección Electrónica: gdippolito@lavitaliciasm.com.ar

Persona Autorizada: Gabriela Dippólito

Artículo 5.4. Cláusula arbitral. Cualquier controversia relativa a la interpretación y/o ejecución del presente Contrato Suplementario, entre las Partes o entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, será resuelta mediante laudo del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario por las reglas del arbitraje de derecho. Con el mayor alcance permitido por la ley, las Partes y los Beneficiarios renuncian a interponer recursos contra el laudo arbitral y excepciones contra la ejecución del mismo. La ejecución del laudo podrá ser solicitada ante los tribunales de cualquier jurisdicción competente. No obstante lo dicho, será de aplicación el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación segundo y tercer párrafo.

Artículo 5.5. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Marco del Programa.

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día ___ de _____ de 2012, las Partes firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Por **BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.**, como Fiduciario

Nombre: Ana Isabel De Benedetti

Cargo: Apoderado

Nombre: Guillermo Kenny Gabrielli

Cargo: Apoderado

Por **La Vitalicia Sociedad Mutual**, como Fiduciante

Nombre: Jorge Alberto Romano
Cargo: Presidente

Nombre: Ángel Abramovich
Cargo: Secretario

Por **Cooperativa Red Arco Iris Ltda.**, como Agente de Cobro Complementario

Nombre: Jorge Alberto Romano
Cargo: Presidente

Nombre: Guillermo Aquino
Cargo: Apoderado

ANEXO I **REGLAS DE ORIGINACIÓN DE LOS CRÉDITOS**

Edades y plazos

Edades y plazos

- Hasta 80 años de edad puede solicitar hasta 40 meses de plazo
- Hasta 81 años cumplidos puede solicitar hasta 24 meses de plazo
- Hasta 82 años cumplidos puede solicitar hasta 18 meses

Hasta 85 años cumplidos puede solicitar hasta 12 meses

Renovaciones

Los créditos podrán ser renovados cuando tengan pagas la mitad más uno de las cuotas solicitadas.

Endeudamiento máximo

Los créditos podrán alcanzar un endeudamiento máximo de hasta el 30% del haber previa deducción de los descuentos ley. No serán tomados en cuenta los salarios familiares ni los subsidios.

No se otorgaran créditos a quienes gocen de pensiones graciables y a los discapacitados mentales.

Situación en Banco Central y Veraz

Se tendrá en cuenta la situación en veraz o Banco Central de los socios.

Edad mínima requerida

Mayores de 21 años.

ANEXO II REGLAS DE ADMINISTRACION DE LOS CREDITOS

Todos los términos utilizados en mayúsculas en el presente, con excepción de aquellos que inicien una oración o constituyan nombres propios, o se hallen expresamente definidos, tendrán el significado que a dichos términos se le asigna en el cuerpo principal del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

1- Cobranzas de los Créditos

a. El Administrador de los Créditos conciliará la información correspondiente a las Cobranzas bajo los Créditos con la información provista por la ANSeS y el Agente de Cobro Complementario, a fin de determinar, entre

otras cosas, la eventual situación de morosidad de los Deudores de los Créditos dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario.

b. A tal efecto, la ANSeS remitirá al Administrador de los Créditos y al Agente de Cobro Complementario el listado detallando la retención efectuada a cada uno de los Deudores involucrados en la operatoria (el “Listados de Retenciones Efectuadas”).

c. El Administrador de los Créditos y el Agente de Cobro Complementario percibirán, en caso de Interrupción de la Transferencia Directa, las Cobranzas en la Cuenta Recaudadora y en la cuenta del Agente de Cobro Complementario respectivamente, derivadas de la aplicación del régimen de deducción de haberes, mediante Códigos de Descuento que efectúe la ANSeS, en función de la información incluida en los Listados de Retenciones Efectuadas.

d. De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario realizará la conciliación de los fondos depositados por la ANSeS en la Cuenta Fiduciaria con la información disponible en el Informe Mensual de Administración.

e. Asimismo, el Fiduciario se encuentra facultado para debitar de la Cuenta Recaudadora los importes correspondientes a los Créditos La Vitalicia y a los Créditos Arco Iris que fueran cedidos en el marco del Contrato de Fideicomiso.

f.- El Administrador de los Créditos y el Agente de Cobro Complementario en caso de Interrupción de la Transferencia Directa deberán depositar en la Cuenta Fiduciaria la Cobranza dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditadas .

2 Cancelación Anticipada de los Créditos.

a. El Deudor de un Préstamo deberá manifestar su intención de cancelar anticipadamente sus obligaciones bajo el mismo.

b. El Administrador de los Créditos informará al Deudor el saldo de la deuda y cobrará dicho importe.

c. El Administrador de los Créditos transferirá lo percibido por tal concepto a la Cuenta Fiduciaria, previa comunicación por escrito al Fiduciario en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles.

3 Devolución de Pagarés

a. Al cancelarse, en cualquier momento, un Préstamo, el Fiduciario luego de comprobada fehacientemente la acreditación de los montos de precancelación en la Cuenta Fiduciaria, remitirá al Administrador de los Créditos el Pagaré correspondiente, a los efectos de su formal cancelación.

b. Cuando el Deudor se presente para efectuar el retiro del Pagaré efectivamente cancelado, se controlará que su número de documento (DNI u otro) coincida con el que figura en el Pagaré y, si es correcto, le será entregado, previa intervención del mismo con el correspondiente sello de “cancelado” o una leyenda del mismo tenor suscripta por un funcionario autorizado a tal efecto por el Administrador de los Créditos.

4- Morosidad

4.1- Determinación de la causa de morosidad

a. La morosidad en el pago de las obligaciones de los Créditos puede producirse, entre otras, por alguna de las siguientes causas:

1. Error administrativo y/ o técnico no imputable al Deudor.

2. Falta de fondos disponibles para retención en el recibo de haberes en uno o más períodos.

3. Incumplimiento de las obligaciones específicas por parte de la Entidad de Retención el Administrador de los Créditos y/o del Agente de Cobro Complementario.

4. El obligado no pertenece más a la nómina de la Entidad de Retención.

5. La ocurrencia de un siniestro, tal como el fallecimiento del Deudor.

6. Retención indebida de la cobranza por parte de la Entidad de Retención del Administrador de los Créditos y/o del Agente de Cobro Complementario.

7. Pérdida o cancelación de los Códigos de Descuento.

8. Aplicación del sistema de pagos por prorrata por parte de la ANSeS.

b. Estos motivos deberán ser informados por escrito por el Administrador de los Créditos al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de su ocurrencia.

4.2- Acciones a Tomar

Luego de concluida la conciliación de la Cobranza, el Administrador de los Créditos determinará la causa de la mora y la comunicará de inmediato por escrito al Fiduciario.

4.2.1- Si la mora se produce por un error administrativo y/o técnico

a. Si se hubiesen producido errores administrativos imputables al Administrador de los Créditos, éste realizará la corrección del error el mes siguiente.

b. Si el error fuera imputable al Agente de Cobro Complementario, el Administrador de los Créditos solicitará inmediatamente la regularización del mismo, a fin de realizar la corrección del error el mes siguiente.

c. Si el error fuera imputable a la Entidad de Retención, éste solicitará la regularización del mismo en la primera oportunidad de ingreso de altas conforme con lo establecido en cada convenio de retención de haberes y/o resolución administrativa competente.

d. No comenzará gestiones de recupero extrajudicial ni judicial hasta tanto hayan cesado las razones administrativas y/o técnicas causantes de la mora.

4.2.2- Si la mora se produce por la falta de fondos en el recibo de haberes del Deudor

a. Se imputará el pago parcial de la cuota, cuando corresponda, y el Administrador de los Créditos contactará al Deudor a fin de realizar las gestiones pertinentes para solucionar la diferencia.

b. El Administrador de los Créditos establecerá por proyección a la exposición del monto impago de la cuota correspondiente, para ser retenida al final del Préstamo, dado que no se puede superar el monto informado al inicio, hasta tanto no haya una modificación normativa vigente a este procedimiento por parte de Autoridad Gubernamental competente. La proyección se intentará durante tres períodos mensuales consecutivos posteriores al hecho generador de la mora, hasta que el mismo pueda producir el recupero total o parcial de la cuota impaga.

c. En caso de que a través de este método de proyección se obtenga el cobro parcial de la cuota impaga, se podrá proyectar el saldo impago indefinidamente hasta que se produzca el vencimiento de la última cuota acordada en la solicitud correspondiente.

4.2.3- Si la mora se produce por incumplimiento de las obligaciones específicas por parte de la ANSeS y/o del Agente de Cobro Complementario.

a. Si la cobranza no es percibida por un accionar negligente o culpable de la ANSeS y/o del Agente de Cobro Complementario, el Administrador de los Créditos notificará al Fiduciario dicha circunstancia y éste adoptará las acciones a seguir.

4.2.4- Si la mora se produce porque el obligado no pertenece más a la nómina de beneficiarios del sistema de retención de haberes.

a. El Administrador de los Créditos comunicará la novedad al Fiduciario.

b. De no poder lograrse ninguna negociación con el Deudor a través de descuento de haberes, se le podrá ofrecer, a través del Agente de Recupero, continuar con el Préstamo mediante el pago a través de chequera, con lo cual el primer cupón contendrá el monto de capital adeudado más los intereses de la cuota y los punitivos y resarcitorios correspondientes, de acuerdo a la liquidación que se efectúe.

c. El cobro de las cuotas será efectuado por el Administrador de los Créditos y el producido de la Cobranza será transferido en cada oportunidad a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso.

d. En caso de mora persistente, se evaluará la conveniencia de iniciar las acciones legales correspondientes a través del Agente de Recupero.

4.2.5- Si la mora obedece al fallecimiento del Deudor

El Administrador de los Créditos informará la situación al Fiduciario quien evaluará las acciones a seguir.

4.2.6- Si la mora se produce por la caída del Código de Descuento

Una vez que el Administrador de los Créditos tome conocimiento efectivo y formal por medios fehacientes de la pérdida o suspensión del Código de Descuento respecto de sí o el del Agente de Cobro Complementario informará situación al Fiduciario quien evaluará las acciones a seguir.

4.2.7 En cualquier momento del proceso de recupero de Créditos en Mora, en su etapa extrajudicial o judicial, ésta podrá ser interrumpida por el Administrador de los Créditos, mediando una efectiva voluntad de pago por parte del Deudor, consistente en el pago de una suma de dinero como pago parcial o a cuenta de mayor suma adeudada, a fin de procurar la regularización paulatina del Préstamo, siempre que el Administrador de los Créditos razonablemente entienda que efectivamente se trata de la intención del Deudor de regularizar la mora, en base a los hechos objetivos mencionados en este apartado. Estos procedimientos podrán ser modificados o adaptados en función de adelantos tecnológicos que permitan optimizar la gestión de recupero de cartera en mora y a otros cambios operativos que respondan al mismo criterio, con la debida notificación al Fiduciario.

ANEXO III **LISTADO DE CREDITOS**

Contenido en el CDROM Marca Teltron n°07142106 el que se encuentra en las oficinas del Fiduciario.

ANEXO IV **NOTIFICACION AL BANCO**

[A REALIZAR POR ESCRITURA PUBLICA POR EL FIDUCIANTE]

Notificación al Banco Recaudador del Fiduciante.

En [____], a los [] días del mes de [] de 2012, me constituyo en [____], a requerimiento de [____], con domicilio en [____], atendiéndome el Sr. [____], en su carácter de apoderado de [____], justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [____]. Y el compareciente en el carácter invocado DICE:

Que con fecha [____] Bapro Mandatos y Negocios S.A., actuando no a título personal sino en su carácter

de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”) y, La Vitalicia Sociedad Mutual (en adelante el “Fiduciante”), las “Partes”) celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “LA VITALICIA X” que fuera modificado por la adenda de fecha __ de ____ de 2012 (ambos documentos, en conjunto, el “Contrato de Fideicomiso” y el “Fideicomiso”), concurriendo asimismo, Cooperativa Red Arco Iris Limitada de Vivienda, Crédito, Consumo, Turismo y Servicios Asistenciales en su carácter de Agente de Cobro Complementario, y se transfirieron créditos cuya cobranza se percibe a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S), mediante transferencia mensualmente a la cuenta [INCORPORAR DATOS DE LA CUENTA] (la “Cobranza ANSES” y la “Cuenta Recaudadora”, respectivamente)

Que en virtud de los términos de El Contrato, NOTIFICO por ACTO PUBLICO al NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. en los términos de los artículos 1434, 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina y concordantes de la ley 24.441. (i) la constitución del Fideicomiso Financiero LA VITALICIA X, (ii) la Cesión de Saldos conforme lo dispuesto en el artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso, (iii) las facultades que en virtud de tal cesión podrá ejercer el Fiduciario respecto de la Cuenta Recaudadora y (iv) el otorgamiento por parte del Fiduciante a favor del Fiduciario del poder irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, para que el Fiduciario instruya al Banco a transferir a la cuenta que el Fiduciario indique los montos que éste especifique en cada oportunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso.

Para mejor comprensión de lo notificado, se transcribe a continuación el artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso: “[_____]”

En consecuencia: (a) conforme a los compromisos asumidos en el Contrato de Fideicomiso, se instruye a ese Banco en forma irrevocable a que desde la fecha que instruya el Fiduciario (dicha fecha la “Fecha de Interrupción de la Transferencia Directa”) hasta que el Fiduciario notifique lo contrario transfiera mensualmente a la cuenta [_____] CBU[___] (la “Cuenta Fiduciaria) inmediatamente de percibida la Cobranza ANSES el importe correspondiente al Flujo Teórico de Cobranza del mes que corresponda conforme al anexo que se adjunta a la presente que contiene el Flujo Teórico de Cobranza (la “Instrucción de Transferencia a la Cuenta Fiduciaria”), (ii) el Fiduciante no podrá disponer de las Cobranzas ANSES ingresadas en la Cuenta Recaudadora hasta que el Banco hubiera cumplimentado con la Instrucción de Transferencia a la Cuenta Fiduciaria, (ii) el Fiduciante no podrá solicitar el cierre de la Cuenta Recaudadora, ni el cambio de sus características; (b) en cualquier momento el Fiduciario podrá instruir a ese Banco que desde ese momento y hasta tanto notifique lo contrario la Cuenta Recaudadora pasará a ser operada exclusivamente por el Fiduciario – por intermedio de las personas que dicha entidad indique -, conforme al poder irrevocable otorgado por el Fiduciante en el artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso (la “Instrucción de Operación por el Fiduciario”). A partir de recibida la Instrucción de Operación por el Fiduciario, no podrá transferirse importe alguno de la Cuenta Recaudadora que no haya sido instruido por el Fiduciario, ni el Fiduciante podrá disponer en modo alguno de los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora, hasta tanto el Fiduciario indique lo contrario. A los fines de esta cláusula se aclara que el Fiduciario puede impartir, la Instrucción de Operación por el Fiduciario y el Banco no deberá ni tiene facultades para investigar, discutir u oponerse de ninguna forma a esa instrucción, sino que solamente deberá actuar de acuerdo con las instrucciones que el Fiduciario les imparta; y (c) el Fiduciario se encuentra autorizado a solicitar extractos de movimientos de la Cuenta Recaudadora y cualquier información respecto de la misma con costos a cargo del Fiduciante. Esta notificación tiene carácter irrevocable y mantendrá su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario y será aplicable de pleno derecho a cualquier otra cuenta que pueda abrirse a nombre del Fiduciante en sustitución de la Cuenta Recaudadora. Finalmente se deja constancia que todas las comunicaciones que realice ese Banco en relación con la presente se cursarán al Fiduciario, con copia a los Fiduciante, por medio fehaciente en la siguiente forma: Al Fiduciario: BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A. Domicilio: Carlos Pellegrini 91 Piso 8º Buenos Aires, Tel/fax: 5167-6099. Atención: Guillermo Kenny Gabrielli, 2) Al Fiduciante: La Vitalicia Sociedad Mutual. Domicilio: Reconquista 533 5º. Tel./Fax: 4312-1510. Atención: Claudia Manganiello. Guillermo Aquino.

Todos los términos no definidos en la presente notificación tendrán el significado asignado en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Seguidamente, [_____] se da por notificado de: (i) La Instrucción de Transferencia a la Cuenta Fiduciaria, (ii) los términos y condiciones de la Cesión de Saldos antes mencionada, (iii) el poder irrevocable otorgado por el Fiduciante al Fiduciario para operar la Cuenta Recaudadora, (iv) la Instrucción de Operación por el Fiduciario, (v) la indisponibilidad de fondos de la Cuenta Recaudadora hasta que el Banco hubiera transferido el Flujo Teórico de Cobranza a la Cuenta Fiduciaria (vi) y de todo lo demás expuesto prestando entera conformidad a la misma, de todo lo cual doy fe, recibiendo el en notificado de mi parte copia fiel del Contrato de Fideicomiso y un anexo conteniendo el Flujo Teórico de Cobranza. Finaliza la diligencia siendo las [___] horas firmando conjuntamente con el requerido. Conste la diligencia fue realizada en [____], piso [___], (____), Ciudad de [____]” ACEPTO EL REQUERIMIENTO, leo a los comparecientes la presente quienes la ratifican y firman de conformidad.

ANEXO V NOTIFICACION AL ANSES

[A REALIZAR POR EL FIDUCIANTE Y POR EL AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO POR ESCRITURA PUBLICA]

“...Me constituyo en las oficinas de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.)** sitas en Av. Paseo Colón 255 –Piso 4º Contrafrente- de esta ciudad, a requerimiento de **(i) La Vitalicia Sociedad Mutual** con domicilio legal y sede social en calle [____] Ciudad de Buenos Aires y **(ii) Cooperativa Red Arco Iris Ltda.** con domicilio legal y sede social en calle [____] Ciudad de Buenos Aires, siendo atendido por el/los señor/es: [____], en su carácter de apoderado/s de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.)**, justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [completar datos del poder]. Y el compareciente en el carácter invocado dice:

Que mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero celebrado con fecha ____ de _____ de 2012 entre **La Vitalicia Sociedad Mutual**, en su carácter de Fiduciante y **Bapro Mandatos y Negocios S.A** en carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”) del Fideicomiso Financiero La Vitalicia X (El Contrato) y **Cooperativa Red Arco Iris Ltda.** como Agente de Cobro Complementario y Administrador Sustituto, se transfirieron los créditos cuya cobranza se opera a través del sistema de Código de Descuento A.N.S.E.S. del Fiduciante y del Agente de Cobro Complementario por un monto de \$ _____(pesos _____).

Que en virtud de los términos de El Contrato, NOTIFICO por ACTO PUBLICO a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S)** de su celebración, haciendo entrega de una copia de: “Contrato Suplementario del Fideicomiso Financiero La Vitalicia X”, “Detalle de los Créditos Cedidos” y “Detalle de pagos a efectuar al Fiduciario por ANSES”, respectivamente, consignando que los montos indicados en éste último deberán ser transferidos en forma mensual al Fiduciario haciendo el depósito de los fondos en la Cuenta N° [____] abierta en el Banco [____], Sucursal [____], CBU [____] de titularidad del Fideicomiso Financiero La Vitalicia X, CUIT [____]; procediendo a notificarlo de todo cuanto antecede en los términos de los artículos 1434, 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina y concordantes de la ley 24.441.

Se finaliza la diligencia siendo las ____ horas firmando conjuntamente con el suscripto el requerido. Conste la diligencia fue realizada en [_____].

XII.- RESOLUCIONES VINCULADAS AL FIDEICOMISO

La constitución del Fideicomiso fue aprobada por funcionarios apoderados de La Vitalicia, conforme surge del acta del consejo de administración del 8 de junio de 2011 y sus condiciones de emisión por su apoderado mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2012.

La participación de Cooperativa Arco Iris fue aprobada por el consejo de administración conforme surge del acta de fecha 2 de junio de 2011 y nota del representante legal de fecha 19 de noviembre de 2012

La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciario, conforme surge del acta del 8 de junio de 2011.

XIII.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE, DEL AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha de publicación del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar la integridad de la estructura fiduciaria, y (b) su situación económica, financiera y patrimonial no afecta la posibilidad de cumplir con sus funciones de Administrador de los Créditos y Agente de Cobro bajo el Fideicomiso y que los créditos que se perciben a través de la Entidad de Retención fueron otorgados con anterioridad al dictado del Decreto 246/2011 y Resolución de la Entidad de Retención 18/2011..

Cooperativa Red Arco Iris Ltda. declara que a la fecha de publicación del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento de las funciones de Agente de Cobro Complementario bajo el Fideicomiso, y (b) su situación económica, financiera y patrimonial no afecta la posibilidad de cumplir con sus funciones de Agente de Cobro Complementario bajo el Fideicomiso y que los créditos que se perciben a través de la Entidad de Retención fueron otorgados con anterioridad al dictado del Decreto 246/2011 y Resolución de la Entidad de Retención 18/2011.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de publicación del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar la integridad de la estructura fiduciaria, (b) no se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de la cobranza de los créditos fideicomitidos en las series anteriores al presente fideicomiso, como así tampoco en las cobranzas pertenecientes a la presente serie, (c) ha verificado que el Administrador, Agente de Cobro Complementario y el Administrador Sustituto, en caso de asumir su función, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios, y (d) los códigos de descuentos se encuentran operativos al día de la fecha.

XIV.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conformarán el Fideicomiso (Anexo III del Contrato Suplementario de Fideicomiso contenido en el CDROM Marca Teltron n°07142106. Dicha información se encuentra a disposición del inversor en el domicilio del Fiduciario junto con el Prospecto del Programa.

RESUMEN DE LA CARTERA

Total

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	5.920	4.606	18.579.208,32	18.433.128,58	6.739.931,99	25.173.060,57
<i>Promedio de los atributos</i>						
Capital original x operación						3.512,14
Capital original x cliente						4.033,70
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						3.484,52
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						4.001,98
Saldo Total x Operación con Saldo						4.758,61
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						0,25
Vida Remanente ponderada x Capital						31,17
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						31,21

Vitalicia

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	4.544	3.463	14.712.193,07	14.588.908,95	5.307.558,87	19.896.467,82
<i>Promedio de los atributos</i>						
Capital original x operación						3.237,72
Capital original x cliente						4.248,40
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						3.210,59
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						4.212,79
Saldo Total x Operación con Saldo						4.378,62
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						0,26
Vida Remanente ponderada x Capital						30,66
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						30,71

Arco Iris

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	1.376	1.143	3.867.015,24	3.844.219,63	1.432.373,12	5.276.592,75
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						2.810,33
Capital original x cliente						3.383,22
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						2.793,76
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						3.363,27
Saldo Total x Operación con Saldo						3.834,73
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						0,18
Vida Remanente ponderada x Capital						33,09
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						33,13

Estratificaciones.

Estratos por Capital Original

Capital Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 1000	356.160,36	1,92%	1,92%	351.927,43	1,91%	1,91%	483	8,16%	8,16%
1001 - 2500	5.599.029,69	30,14%	32,05%	5.573.827,74	30,24%	32,15%	3.023	51,06%	59,22%
2501 - 5000	5.329.711,28	28,69%	60,74%	5.275.256,81	28,62%	60,77%	1.516	25,61%	84,83%
5001 - 10000	4.781.676,97	25,74%	86,48%	4.743.112,31	25,73%	86,50%	704	11,89%	96,72%
10001 - 15000	1.815.280,00	9,77%	96,25%	1.798.232,72	9,76%	96,25%	151	2,55%	99,27%
> 15000	697.350,03	3,75%	100,00%	690.771,60	3,75%	100,00%	43	0,73%	100,00%
Total	18.579.208,32	100,00%		18.433.128,58	100,00%		5.920	100,00%	

Estratos por Saldo de Capital

Saldo de Capital	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 1000	364.673,86	1,96%	1,96%	359.656,45	1,95%	1,95%	491	8,29%	8,29%
1001 - 2500	5.684.214,41	30,59%	32,56%	5.649.918,61	30,65%	32,60%	3.050	51,52%	59,81%
2501 - 5000	5.307.458,95	28,57%	61,12%	5.260.268,46	28,54%	61,14%	1.495	25,25%	85,07%
5001 - 10000	4.742.323,35	25,52%	86,65%	4.702.464,81	25,51%	86,65%	693	11,71%	96,77%
10001 - 15000	1.814.845,49	9,77%	96,42%	1.798.867,51	9,76%	96,41%	150	2,53%	99,31%
> 15000	665.692,28	3,58%	100,00%	661.952,75	3,59%	100,00%	41	0,69%	100,00%
Total	18.579.208,32	100,00%		18.433.128,58	100,00%		5.920	100,00%	

Estratos por Plazo Original

Plazo Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 12	153.267,04	0,82%	0,82%	145.151,20	0,79%	0,79%	68	1,15%	1,15%
13 - 24	5.003.414,53	26,93%	27,76%	4.936.444,30	26,78%	27,57%	1.728	29,19%	30,34%
25 - 36	8.738.717,72	47,03%	74,79%	8.692.308,02	47,16%	74,72%	2.792	47,16%	77,50%
37 - 48	4.683.809,03	25,21%	100,00%	4.659.225,06	25,28%	100,00%	1.332	22,50%	100,00%
Total	18.579.208,31	100,00%		18.433.128,58	100,00%		5.920	100,00%	

Estratos por Vida Remanente

Vida Remanente	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 12	157.334,65	0,85%	0,85%	147.579,63	0,80%	0,80%	69	1,17%	1,17%
13 - 24	5.038.303,36	27,12%	27,96%	4.971.528,27	26,97%	27,77%	1.738	29,36%	30,52%
25 - 36	8.768.644,58	47,20%	75,16%	8.718.733,57	47,30%	75,07%	2.796	47,23%	77,75%
37 - 48	4.614.925,72	24,84%	100,00%	4.595.287,11	24,93%	100,00%	1.317	22,25%	100,00%
Total	18.579.208,31	100,00%		18.433.128,58	100,00%		5.920	100,00%	

Estratos por Antigüedad

Antigüedad	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0	14.599.304,23	78,58%	78,58%	14.599.304,23	79,20%	79,20%	4.760	80,41%	80,41%
1	3.487.998,05	18,77%	97,35%	3.385.579,76	18,37%	97,57%	1.020	17,23%	97,64%
2	361.079,77	1,94%	99,30%	335.251,13	1,82%	99,39%	108	1,82%	99,46%
> 2	130.826,26	0,70%	100,00%	112.993,46	0,61%	100,00%	32	0,54%	100,00%
Total	18.579.208,31	100,00%		18.433.128,58	100,00%		5.920	100,00%	

Estratos por Cuota

Cuota	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 100	5.309.871,16	28,58%	28,58%	5.289.465,81	28,70%	28,70%	3.164	53,45%	53,45%
101 - 200	4.707.125,47	25,34%	53,92%	4.668.102,26	25,32%	54,02%	1.533	25,90%	79,34%
201 - 300	3.283.841,62	17,67%	71,59%	3.249.796,32	17,63%	71,65%	650	10,98%	90,32%
301 - 400	2.223.865,69	11,97%	83,56%	2.202.415,51	11,95%	83,60%	303	5,12%	95,44%
401 - 500	3.054.504,39	16,44%	100,00%	3.023.348,69	16,40%	100,00%	270	4,56%	100,00%
Total	18.579.208,32	100,00%		18.433.128,58	100,00%		5.920	100,00%	

Estratos por TNA

TNA	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0% - 20%	4.481,60	0,02%	0,02%	4.085,72	0,02%	0,02%	1	0,02%	0,02%
20% - 25%	11.492.239,02	61,86%	61,88%	11.435.986,16	62,04%	62,06%	3.573	60,35%	60,37%
25% - 30%	5.003.122,08	26,93%	88,81%	4.953.379,37	26,87%	88,93%	1.629	27,52%	87,89%
30% - 35%	1.646.080,92	8,86%	97,67%	1.620.522,47	8,79%	97,73%	562	9,49%	97,38%
> 35%	433.284,70	2,33%	100,00%	419.154,86	2,27%	100,00%	155	2,62%	100,00%
Total	18.579.208,31	100,00%		18.433.128,58	100,00%		5.920	100,00%	

Todos los Créditos fueron otorgados a personas físicas.

FLUJO TEÓRICO DE COBRANZA DE LA CARTERA

Los importes se encuentran discriminados teniendo en cuenta la Cobranza que debe percibir Cooperativa Arco Iris como Agente de Cobro Complementario y La Vitalicia como Administrador de los Créditos.

La Vitalicia			
Fecha	Capital	Interes	Total
10/12/2011	292.955,75	189.164,60	482.120,35
10/01/2012	371.057,11	236.401,83	607.458,94
10/02/2012	421.901,17	265.356,06	687.257,23
10/03/2012	426.640,89	260.616,34	687.257,23
10/04/2012	431.671,33	255.585,90	687.257,23
10/05/2012	435.888,52	250.248,29	686.136,81
10/06/2012	441.132,36	244.623,86	685.756,23
10/07/2012	446.667,52	238.669,13	685.336,65
10/08/2012	452.972,15	232.364,50	685.336,65
10/09/2012	459.099,18	225.672,43	684.771,61
10/10/2012	463.036,78	218.587,45	681.624,23
10/11/2012	469.936,29	211.173,35	681.109,65
10/12/2012	476.727,87	203.320,91	680.048,78
10/01/2013	480.522,11	195.021,41	675.543,52
10/02/2013	482.317,17	186.385,54	668.702,72
10/03/2013	491.201,26	177.501,46	668.702,72
10/04/2013	495.214,41	168.077,01	663.291,42
10/05/2013	481.453,81	158.273,71	639.727,52
10/06/2013	459.383,60	148.620,21	608.003,81
10/07/2013	445.277,72	139.379,84	584.657,56
10/08/2013	445.048,28	130.376,10	575.424,38
10/09/2013	452.326,11	121.170,66	573.496,77
10/10/2013	457.148,51	111.493,88	568.642,40
10/11/2013	435.975,87	101.415,22	537.391,09
10/12/2013	374.933,51	91.672,47	466.605,98
10/01/2014	357.322,90	83.449,28	440.772,18
10/02/2014	340.451,89	75.552,53	416.004,41
10/03/2014	344.923,83	68.039,33	412.963,15
10/04/2014	349.228,53	60.192,21	409.420,73
10/05/2014	329.204,97	52.000,07	381.205,04
10/06/2014	258.491,88	44.142,32	302.634,19
10/07/2014	234.875,20	38.058,61	272.933,81
10/08/2014	222.763,16	32.511,17	255.274,33
10/09/2014	223.329,94	27.210,76	250.540,70
10/10/2014	227.277,75	21.765,07	249.042,81
10/11/2014	208.957,87	16.057,90	225.015,77
10/12/2014	129.701,17	10.686,09	140.387,25
10/01/2015	91.817,37	7.305,67	99.123,04
10/02/2015	77.087,43	4.896,79	81.984,22
10/03/2015	60.143,17	2.860,84	63.004,02
10/04/2015	28.808,72	1.240,95	30.049,67
10/05/2015	14.033,85	417,17	14.451,02
Total	14.588.908,95	5.307.558,87	19.896.467,82

Cooperativa Red Arco Iris			
Fecha	Capital	Interes	Total
10/12/2011	67.510,53	36.570,14	104.080,67
10/01/2012	94.529,52	50.053,18	144.582,70
10/02/2012	111.693,54	58.096,57	169.790,11
10/03/2012	112.525,84	57.264,28	169.790,11
10/04/2012	113.383,89	56.406,22	169.790,11
10/05/2012	114.268,63	55.521,48	169.790,11
10/06/2012	115.180,86	54.609,25	169.790,11
10/07/2012	116.121,76	53.668,35	169.790,11
10/08/2012	117.091,85	52.698,27	169.790,11
10/09/2012	118.091,52	51.698,60	169.790,11
10/10/2012	119.122,65	50.667,46	169.790,11
10/11/2012	120.186,00	49.604,11	169.790,11
10/12/2012	121.282,08	48.508,03	169.790,11
10/01/2013	122.412,27	47.377,85	169.790,11
10/02/2013	123.390,76	46.187,84	169.578,60
10/03/2013	124.590,37	44.988,24	169.578,60
10/04/2013	125.299,25	43.693,68	168.992,93
10/05/2013	120.502,63	41.757,38	162.260,00
10/06/2013	113.243,42	39.598,03	152.841,44
10/07/2013	104.348,63	37.344,70	141.693,32
10/08/2013	100.671,00	35.782,91	136.453,91
10/09/2013	101.181,16	34.727,17	135.908,33
10/10/2013	101.026,59	33.564,53	134.591,12
10/11/2013	98.753,78	32.091,33	130.845,11
10/12/2013	91.608,33	29.986,02	121.594,35
10/01/2014	85.640,98	28.125,67	113.766,64
10/02/2014	82.470,06	26.711,52	109.181,58
10/03/2014	82.308,44	25.720,34	108.028,78
10/04/2014	82.720,20	24.795,82	107.516,02
10/05/2014	81.830,70	23.649,74	105.480,43
10/06/2014	77.517,53	21.987,19	99.504,72
10/07/2014	74.397,18	20.548,37	94.945,54
10/08/2014	71.597,36	19.186,71	90.784,07
10/09/2014	71.582,03	18.268,34	89.850,36
10/10/2014	71.638,93	17.342,59	88.981,51
10/11/2014	68.620,32	15.888,57	84.508,89
10/12/2014	59.072,08	13.374,35	72.446,42
10/01/2015	53.112,68	11.580,68	64.693,36
10/02/2015	49.272,81	10.210,32	59.483,12
10/03/2015	44.370,99	8.664,71	53.035,69
10/04/2015	15.478,49	2.988,79	18.467,27
10/05/2015	4.572,08	863,87	5.435,95
Total	3.844.219,63	1.432.373,12	5.276.592,75

TOTAL				
Fecha	Capital	Interes	Total	Valor Actual
10/12/2011	360.466,29	225.734,73	586.201,02	572.881
10/01/2012	465.586,64	286.455,00	752.041,64	721.648
10/02/2012	533.594,72	323.452,63	857.047,34	807.521
10/03/2012	539.166,73	317.880,61	857.047,34	793.837
10/04/2012	545.055,23	311.992,12	857.047,34	779.465
10/05/2012	550.157,15	305.769,77	855.926,92	764.804
10/06/2012	556.313,23	299.233,11	855.546,34	750.624
10/07/2012	562.789,28	292.337,48	855.126,76	737.108
10/08/2012	570.063,99	285.062,77	855.126,76	723.764
10/09/2012	577.190,70	277.371,02	854.561,72	710.191
10/10/2012	582.159,43	269.254,91	851.414,34	695.175
10/11/2012	590.122,30	260.777,47	850.899,76	682.177
10/12/2012	598.009,95	251.828,94	849.838,89	669.386
10/01/2013	602.934,38	242.399,26	845.333,63	653.784
10/02/2013	605.707,94	232.573,39	838.281,32	636.592
10/03/2013	615.791,63	222.489,70	838.281,32	626.173
10/04/2013	620.513,66	211.770,69	832.284,35	610.439
10/05/2013	601.956,44	200.031,09	801.987,52	577.909
10/06/2013	572.627,02	188.218,23	760.845,25	538.336
10/07/2013	549.626,35	176.724,54	726.350,88	504.923
10/08/2013	545.719,29	166.159,01	711.878,29	485.904
10/09/2013	553.507,27	155.897,83	709.405,10	475.449
10/10/2013	558.175,10	145.058,42	703.233,52	463.053
10/11/2013	534.729,65	133.506,55	668.236,20	432.043
10/12/2013	466.541,83	121.658,50	588.200,33	373.632
10/01/2014	442.963,88	111.574,94	554.538,82	345.873
10/02/2014	422.921,95	102.264,05	525.185,99	321.635
10/03/2014	427.232,27	93.759,66	520.991,93	313.844
10/04/2014	431.948,73	84.988,02	516.936,75	305.764
10/05/2014	411.035,67	75.649,80	486.685,47	282.826
10/06/2014	336.009,40	66.129,51	402.138,91	229.463
10/07/2014	309.272,38	58.606,97	367.879,35	206.235
10/08/2014	294.360,53	51.697,88	346.058,40	190.490
10/09/2014	294.911,97	45.479,10	340.391,06	183.978
10/10/2014	298.916,67	39.107,65	338.024,32	179.497
10/11/2014	277.578,19	31.946,47	309.524,66	161.388
10/12/2014	188.773,24	24.060,43	212.833,67	109.028
10/01/2015	144.930,05	18.886,35	163.816,40	82.399
10/02/2015	126.360,24	15.107,10	141.467,34	69.869
10/03/2015	104.514,16	11.525,55	116.039,71	56.373
10/04/2015	44.287,20	4.229,74	48.516,94	23.143
10/05/2015	18.605,93	1.281,04	19.886,97	9.320
Total	18.433.128,58	6.739.931,99	25.173.060,57	18.857.942

Al 31/10/2012 se encuentra cobrado \$ 7.974.985,29 (capital \$ 5.131.831,18 e interés \$ 2.843.154,11) del Total del Flujo de Fondos.

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Aplicación de fondos estimados del Fideicomiso Financiero	
Cobranzas	\$ 25.173.060,57
Interes VDFA	\$ -4.181.653,52
Capital VDFA	\$ -15.086.355,00
Interes VDFB	\$ -225.804,88
Capital VDFB	\$ -1.496.479,00
Interes VDFC	\$ -14.696,92
Capital VDFC	\$ -565.738,00
Capital CP	\$ -2.074.373,00
Rendimiento CP	\$ -5.777,70
Incobrabilidad	\$ -330.228,64
Gastos del Fideicomiso	\$ -825.785,00
Impuesto a las ganancias	\$ -3.110,12
Impuesto Ingresos Brutos	\$ -363.058,80

Fecha de Pago	VDFA		
	Interés	Capital	Saldo
28/01/2013	\$ 3.344.142,03	\$ 7.037.327,00	\$ 8.049.028,00
27/02/2013	\$ 127.442,94	\$ 679.810,00	\$ 7.369.218,00
27/03/2013	\$ 116.679,29	\$ 683.285,00	\$ 6.685.933,00
29/04/2013	\$ 105.860,61	\$ 690.636,00	\$ 5.995.297,00
27/05/2013	\$ 94.925,54	\$ 695.326,00	\$ 5.299.971,00
27/06/2013	\$ 83.916,21	\$ 676.372,00	\$ 4.623.599,00
29/07/2013	\$ 73.206,98	\$ 647.334,00	\$ 3.976.265,00
27/08/2013	\$ 62.957,53	\$ 622.526,00	\$ 3.353.739,00
27/09/2013	\$ 53.100,87	\$ 618.384,00	\$ 2.735.355,00
28/10/2013	\$ 43.309,79	\$ 625.415,00	\$ 2.109.940,00
27/11/2013	\$ 33.407,38	\$ 629.527,00	\$ 1.480.413,00
27/12/2013	\$ 23.439,87	\$ 604.568,00	\$ 875.845,00
27/01/2014	\$ 13.867,55	\$ 534.985,00	\$ 340.860,00
27/02/2014	\$ 5.396,95	\$ 340.860,00	\$ -
Total	\$ 4.181.653,52	\$ 15.086.355,00	

Fecha de Pago	VDFB			
	Interés	Capital	Int. Dev. a Capitalizar	Saldo
27/01/2014	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.131.476,00
27/02/2014	\$ 169.619,00	\$ -	\$ 365.003,00	\$ 1.496.479,00
27/03/2014	\$ 26.188,79	\$ 460.343,00	\$ -	\$ 1.036.136,00
28/04/2014	\$ 18.132,38	\$ 463.501,00	\$ -	\$ 572.635,00
27/05/2014	\$ 10.021,11	\$ 467.287,00	\$ -	\$ 105.348,00
27/06/2014	\$ 1.843,59	\$ 105.348,00	\$ -	\$ -

Total	\$ 225.804,88	\$ 1.496.479,00		
-------	---------------	-----------------	--	--

Los intereses devengados que no hubiesen podido ser cancelados en una Fecha de Pago de Servicios determinada, se sumarán al saldo impago de capital de los VDFB.

Fecha de Pago	VDFC			
	Interés	Capital	Int. Dev. a Capitalizar	Saldo
27/05/2014	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 565.738,00
27/06/2014	\$ 10.371,86	\$ 329.826,00	\$ -	\$ 235.912,00
28/07/2014	\$ 4.325,05	\$ 235.912,00	\$ -	\$ -

Total	\$ 14.696,92	\$ 565.738,00		
-------	--------------	---------------	--	--

Los intereses devengados que no hubiesen podido ser cancelados en una Fecha de Pago de Servicios determinada, se sumarán al saldo impago de capital de los VDFC.

Los cuadros de Pago de Servicios de los VDFA y VDFB se han realizado teniendo en cuenta el interés mínimo de cada título (19% y 21% nominal anual respectivamente). El cuadro de Pago de Servicios de los VDFC se ha realizado teniendo en cuenta el interés del 22% nominal anual.

Fecha de pago	CP		
	Capital	Rendimiento	Saldo
28/07/2014	\$ 116.838,00	\$ -	\$ 1.957.535,00
27/08/2014	\$ 322.901,00	\$ -	\$ 1.634.634,00
29/09/2014	\$ 302.049,00	\$ -	\$ 1.332.585,00
27/10/2014	\$ 296.237,00	\$ -	\$ 1.036.348,00
27/11/2014	\$ 294.256,00	\$ -	\$ 742.092,00
29/12/2014	\$ 266.297,00	\$ -	\$ 475.795,00
27/01/2015	\$ 171.470,00	\$ -	\$ 304.325,00
27/02/2015	\$ 124.237,00	\$ -	\$ 180.088,00
27/03/2015	\$ 102.245,00	\$ -	\$ 77.843,00
27/04/2015	\$ 65.071,00	\$ -	\$ 12.772,00
27/05/2015	\$ 11.948,00	\$ -	\$ 824,00
27/06/2015	\$ 824,00	\$ 5.777,70	\$ -

Total	\$ 2.074.373,00	\$ 5.777,70	
-------	-----------------	-------------	--

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDFA y VDFB y la morosidad de la cartera.

XV.- CALIFICACION DE RIESGO

Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina, con domicilio en Leandro N. Alem 855 piso 3, Ciudad de Buenos Aires ha calificado los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios poseen las siguientes calificaciones:

V DFA: "raAA+ (sf)"
V DFB: "raA-(sf)"
V DFC: "raCCC (sf)"
CP: "raCC(sf)"

Significado de las calificaciones

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: Una obligación calificada 'raAA (sf)' difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE. Los símbolos "+" y "-" se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación 'raAAA (sf)' a 'raB (sf)'.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: Una obligación calificada 'raA (sf)' es algo más susceptible a los efectos adversos de cambios en las circunstancias y condiciones económicas que aquellas con más alta calificación. De todos modos, la capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es FUERTE. Los símbolos "+" y "-" se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación 'raAAA (sf)' a 'raB (sf)'.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: Una obligación calificada 'raCCC' es ACTUALMENTE VULNERABLE a una situación de incumplimiento y depende de condiciones favorables del mercado del emisor, de los mercados financieros o de la situación económica general para poder hacer frente a sus compromisos financieros.

Certificados de Participación: Una obligación calificada 'raCC (sf)' es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

La Sociedad Calificadora revisará en forma continua las calificaciones asignadas. Los dictámenes se distribuirán durante el período de vigencia de la Serie, efectuándose como mínimo cuatro informes por año calendario, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores.

Dichas calificaciones no constituyen recomendación alguna para invertir en los Valores y pueden ser modificadas en cualquier momento.

Las variables estresadas para realizar este análisis de sensibilidad fueron las siguientes:

Análisis de sensibilidad: Para la transacción objeto de este informe, se analizó el comportamiento de la cartera, a fin de identificar el nivel de mora máximo. Una vez estudiado el comportamiento de la cartera e identificado el porcentaje máximo de mora se aplicó un factor de estrés –correspondiente al nivel de calificación deseado- a dicho porcentaje el cual fue probado con diferentes variables de estrés que podrían reducir el efectivo disponible para el servicio de la deuda de los valores para estimar la fortaleza de la estructura y su resistencia.

Las variables estresadas para realizar este análisis de sensibilidad fueron las siguientes:

Análisis de Sensibilidad				
Factores	VDF A	VDF B	VDF C	CP
Pérdida crediticia	21,60%	16,20%	4,90%	4,90%
Timing de la pérdida	A lo largo de toda la vida			
Retorno anual esperado	Hasta 26%	Hasta 28%	22%	-
Nivel de prepago	10%-12%			
Calificación	'raAA+ (sf)'	'raA- (sf)'	'raCCC (sf)'	'raCC (sf)'

Pérdida crediticia: Una vez analizado el comportamiento de un corte de cartera, los porcentajes de pérdida hallados reflejan la potencial pérdida crediticia que podrían sufrir los préstamos bajo distintos escenarios económicos, basados

en el desempeño histórico de dichos préstamos hasta la fecha. El resultado del análisis crediticio determinó que los flujos de fondos de la cartera a securitizar, para un escenario de calificación 'raAA+ (sf)' podrían soportar un estrés financiero representado por una caída crediticia de al menos 21,60%. Asimismo, la pérdida crediticia que los valores de deuda fiduciaria podrían tolerar para un escenario de calificación 'raA- (sf)' es de al menos 16,20%; y de al menos 4,90% para un escenario 'raCCC (sf)' y 'raCC (sf)'.

- Timing de la pérdida: Las pérdidas crediticias fueron aplicadas a los valores de deuda fiduciaria Clase A, B, C y a los certificados de participación a lo largo de toda su vida. Se consideraron escenarios que distribuyen la pérdida total en distintos momentos.

- Evolución del nivel de Mora: Se asumió el peor escenario de mora histórica mayor a 90 días, luego de analizar las carteras dinámicas y estáticas de los originantes. Asimismo, se consideró la incidencia sobre las cobranzas de los flujos de cada una de las carteras estáticas, lo que permitió comparar el efecto real de la mora sobre la recuperación de las carteras vendidas.

- Sensibilización del cupón: A fin de realizar el análisis de sensibilidad se tomaron tasas de interés que ascendieron hasta un 26% para los valores de deuda fiduciaria Clase A, hasta un 28% para la Clase B y un máximo de 22% para la clase C.

- Nivel de Prepago: Se asumió un nivel de prepago de los créditos que varió desde un 10% anual a un 12% anual a lo largo de toda la vida de la transacción.

El Decreto 1207/08 eliminó el exención del Impuesto a las Ganancias que contaban los fideicomiso financieros que cumplían con los requisitos listados en artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la ley de Impuestos a las Ganancias en los incisos a, b, c y d. Como resultado, a partir del ejercicio fiscal 2008 los fideicomisos financieros se encuentran alcanzados de dicho impuesto. Standard & Poor's consideró para su análisis la incidencia del pago del impuesto deduciéndolo mensualmente del flujo disponible para el pago de los valores de deuda fiduciarios. Como resultado del análisis de sensibilidad, Standard & Poor's consideró que los valores de deuda fiduciaria Clase A y B y los certificados de participación podrán ser pagados de acuerdo a las condiciones de emisión, incluso en los escenarios de estrés detallados anteriormente.

XVI.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 17.811 y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 57 a 61 del Capítulo VI de las Normas de la CNV, a través del sistema informático de colocación del Mercado de Valores de Rosario S.A. (el "Sistema Informático de Colocación" o "SIC") bajo la modalidad cerrada.

La colocación estará a cargo de Eco Sociedad de Bolsa S.A. (el "Colocador") y demás agentes autorizados a operar en el SIC. El Colocador percibirá una comisión de hasta el 1% de los montos colocados (según el caso).

2. Existen contratos de underwriting por el cual, Nuevo Banco del Chaco S.A., Banco Municipal de Rosario, Nuevo Banco de Santa Fe S.A., y Banco Meridian S.A. se compromete a adquirir hasta cierto monto determinado los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no sean colocados entre terceros a la finalización del período de colocación.

3. El Colocador realizará sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 8º, Capítulo VIII de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas ("road shows") con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

4. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en el boletín diario de la bolsa donde los Valores Fiduciarios coticen, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas del Colocador en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs).

5. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción presentada en el SIC. La información relevante, entre otra, que cada Oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - tipo de oferente: (a) inversor local: persona física, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, entidad financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona física extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
 - el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir;
 - la TIR o el precio ofrecido para los Valores Fiduciarios (cuatro decimales); y
- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de V\$N 50.000 por inversor).

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra el Colocador .

6. Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en el boletín diario de la bolsa donde los Valores Fiduciarios coticen y en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y el domicilio del Colocador.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 4 (cuatro) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Colocador de común acuerdo con el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el boletín diario de la bolsa donde los Valores Fiduciarios coticen y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por el Colocador a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte o un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, debiendo pagarse el precio de suscripción resultante dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

7. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, conforme al rango de TIR o precios, según corresponda, ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”)

El Colocador podrá indicar en el aviso de colocación la Tasa de Corte mínima aplicable a cada clase de VDF (la “Tasa de Corte Mínima”) y/o el Precio de Corte máximo aplicable a los CP (el “Precio de Corte Máximo”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, o un precio mayor al Precio de Corte Máximo, según el caso, serán consideradas como realizadas a un precio igual a la Tasa de Corte o el Precio de Corte Máximo según corresponda.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000 y por múltiplos de mil.

La ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$10.000 y por múltiplos de mil.

8. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores a V\$N 50.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar la TIR o el precio solicitado.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase iguales o inferiores a V\$N 50.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR o el precio solicitado. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrato alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva.

Adjudicado el 50% de la emisión al “tramo no competitivo” y no habiendo recibido ofertas por el “tramo competitivo” que superen el 50% restante, el Fiduciario podrá: a) adjudicar al Fiduciante los Valores Fiduciarios no colocados, o b) declarar desierta la emisión.

9. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante, de existir, se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR o el mayor precio, según corresponda y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase.

Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo a) en el caso de los VDF, la Tasa de Corte se fijará igual a aquel que resulte de aplicar la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria correspondientes (la “Tasa Cupón”) o la Tasa de Corte Mínima, el mayor y b) en el caso de los CP se adjudicarán a la par o al Precio de Corte Máximo correspondiente, el menor

El Fiduciante – considerando criterios objetivos - se reserva el derecho de rechazar todas aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón para cada clase de Valores de Deuda Fiduciaria pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia los Valores Fiduciarios serán suscriptos por el Fiduciante, conforme a las pautas del correspondiente contrato, en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. Por lo expuesto, el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta determinando una Tasa de Corte siempre que exceda la Tasa Cupón. En el caso que la Tasa Cupón de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón el que resulte de aplicar la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria o la Tasa de Corte Mínima establecido para la Clase, el mayor,

Asimismo el Fiduciante se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta por los Certificados de Participación interviniendo en la subasta a fin de determinar un Precio de Corte.

Asimismo, en el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso en los mismos términos.

El Colocador adjudicará a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; o (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en los supuestos de prorrateos aquí previstos.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte o igual al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Colocador ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. El Colocador no estará obligado a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

10. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle el Colocador y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. El Colocador podrá rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por el Colocador al respecto. Sin perjuicio de ello, el Colocador será responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SIC a través de agentes del mercado distintos del Colocador.

El Colocador no garantiza a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

11. El Colocador una vez finalizado el Período de Colocación, emitirán un informe de colocación (el “Informe de Colocación”) detallando las solicitudes de suscripción de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios se acreditarán en la cuenta bajo la denominación Suscripción Fideicomisocuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. El Colocador procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios: (i) cuando se trate de compañías de seguros, a la cuenta comitente y depositante en Caja de Valores S.A. a la que se deberán transferir los Valores Fiduciarios; y (ii) cuando se trate de inversores distintos de los mencionados en (i), a la cuenta abierta en el banco a la que deberán transferirse los Valores Fiduciarios.

12.- Los procedimientos internos que empleará el Colocador para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorreguladas autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/2011, 37/2011 y 229/11 de la UIF y sus modificaciones.

13. Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la BCR y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

FIDUCIARIO

BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.

Carlos Pellegrini 91, piso 8
Ciudad de Buenos Aires

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR DE LOS CREDITOS Y AGENTE DE COBRO

LA VITALICIA SOCIEDAD MUTUAL

Reconquista 533, piso 5
Ciudad de Buenos Aires

AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO

COOPERATIVA RED ARCO IRIS LTDA

Reconquista 533, 3er piso
Ciudad de Buenos Aires

COLOCADOR

ECO SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

25 de Mayo 195, piso 6
Ciudad de Buenos Aires

ASESOR FINANCIERO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISION

MULTITALENT S.A.

Reconquista 533, piso 4 B
Ciudad de Buenos Aires

**ASESOR IMPOSITIVO Y
AUDITOR EXTERNO DEL FIDEICOMISO**

BERTORA & ASOCIADOS

Bdo. de Irigoyen 330, 3º Piso Of.146.
(C1072AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140, piso 14
Ciudad de Buenos Aires

DEPOSITARIA

CAJA DE VALORES S.A.

25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires